

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACIÓN OFICIAL PARA FILIPINAS

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

Año XI.

Julio, 1933

Núm. 121

Discurso del Papa a la peregrinación nacional española

Presididos por el Arzobispo de Valencia y Obispos de Vitoria, de Vich, de Tuy y de Ciudad Real, llegaron a Roma varios grupos de peregrinos españoles, que alcanzaba la cifra de 3.000.

Terminadas las visitas jubilares, los peregrinos fueron recibidos en audiencia especial por Su Santidad en el aula de la Bendición, después, de haber sido admitidos todos al besamanos en las Logias del primer piso, en la Sala de los Paramentos, en la Sala Ducal y Regia y también en el aula antedicha.

Entre aplausos fervorosos y saludado con un himno sagrado, el Santo Padre, al fin del recibimiento, que duró cerca de una hora, subió al Trono, rindiéndole homenaje las banderas de las varias asociaciones de Acción Católica. Cuando cesaron las aclamaciones, el Santo Padre los dirigió afectuosas palabras.

Helas aquí, tomadas del extracto que publicó el "Osservatore Romano", en el n. de 11 de Junio:

El augusto Pontífice ha querido, ante todo, expresar su satisfacción al ver cómo España, su querida España, la España católica, aunque lejana y no perdonada por la crisis que trabaja el mundo, y atribulada desde hace algún tiempo y atormentada por otra crisis mucho más grave, puesto que toca a la Religión, a la Iglesia, a las Almas y al Dios mismo, estaba allí delante de El en aquel momento, España, en efecto, ha respondido a la llamada dirigida por el Papa a todo el mundo y ha respondido en el modo que les es propio: esto es larga y generosamente. Así que

España tenía en aquella audiencia una representación numerosa, pia y devota, que se revelaba en los sentimientos afectuosos y filiales para con la madre Iglesia Romana y para con el Padre común de los fieles; y también en las aclamaciones de aquellos queridos hijos cuando el Santo Padre los iba saludando. Al contemplarlos el Santo Padre, había podido ver en sus ojos y en el corazón de cada uno los sentimientos que los habían conducido a él; que los habían unido en un solo espíritu de piedad, de devoción, de adhesión filial a la Santa Sede, al Vicario de Cristo y a la Madre bendita de todas las Iglesias.

¡Honor a la España, exclamaba el Santo Padre. Honor a la España católica, que tan bien representaban los devotos peregrinos, habiendo venido de todas las partes de su Patria y habiendo en aquella audiencia representaciones de todas las clases, de todas las edades y particularmente del Clero, expuesto a tan duras, inicuas y crueles pruebas! También por estar al frente de ellos una representación del Espiscopado de España, que en estos tiempos tan borrascosos permanece firmemente unido en espíritu al Sumo Pontífice; y con el sentimiento profundo de su alta responsabilidad, trabaja para hacer frente a las tristes condiciones actuales.

¡Honor a la España, repetía por eso el Santo Padre; porque España ha sabido encontrar de nuevo el camino de Roma; porque, en efecto, aquellos miles de peregrinos allí presentes, ni eran los primeros que habían venido de España, ni serían los últimos.

LA IGLESIA ESPAÑOLA

Esto, por lo tanto, acrecentaba en el corazón de Su Santidad la emoción paternal que le inspiraba la visión de tantos y tan buenos hijos; visión que necesariamente había de traer al espíritu de Su Santidad el pensamiento de las molestias soportadas en tan largos viajes por tierra y por mar, y que venían a ser títulos especiales para recibir una especial bienvenida en la Casa del Padre.

Pero delante de aquel grandioso y conmovedor espectáculo el Santo Padre tenía que pensar también en las condiciones tristes y duras que atraviesa la España católica; en las aflicciones del pueble español; en tantos malos tratos inferidos al Clero y al Episcopado; en tantas devastaciones de iglesias y de lugares sa-

grados; en tanto estrago de todas las cosas sagradas, de los más sagrados derechos, de las conciencias mismas; hasta de la última ley a la cual se le quita toda justicia y toda equidad, que es cuanto se puede decir de esencial en una ley cualquiera que sea. Espectáculo desolador se presentaba, pues, al espíritu del Santo Padre.

Peró también era verdad que la presencia de tantos hijos le ofrecía al Santo Padre otro espectáculo; un espectáculo hermoso, glorioso y fúlgido con los esplendores de fe, de fidelidad, de devoción; de aquella fe que es la más preciosa de las herencias transmitidas por sus padres y que es el honor de España y será su salvación.

En esto, Su Santidad no podía dejar de indicar los sufrimientos grandísimos soportados por los Pastores de sus devotos hijos, para mantenerse ellos también fieles a sus pastorales responsabilidades y, entre tanto, se le venía a las mientes la pregunta: ¿Qué pasará mañana?

Sólo Dios lo sabe, respondía. Si debiéramos juzgar el futuro por el presente, tendríamos mucha razón para contristarnos y temer mucho el próximo porvenir; sin embargo, es preciso esperar y confiar; esperar, no obstante, todo y contra todo, como el antiguo Patriarca.

Si, en efecto, por parte de los hombres hay tantos motivos para contristarse y temer, por parte de Dios, en cambio, debemos esperar y confiar porque a él se le combate y por él se nos combate, y, ciertamente, Dios acabará por triunfar.

Cuando los hombres, como dice el Espíritu Santo, salen a guerrear en su insipencia contra Dios, no es Dios el vencido, sino el vencedor; vencedor, no de venganzas, sino de misericordias.

LA ACCION DE LOS CATOLICOS

Sin embargo, también en estas grandes obras de restauración, de reconciliación y de misericordia, quiere Dios la cooperación de sus criaturas. Se ha dicho, y en verdad ello responde a la Historia de la Humanidad, "Dios que te ha creado sin ti, no puede salvarte sin tí".

En efecto, Dios quiere la cooperación de sus hijos y casi se diría que debe quererla, porque los ha creado libres y capaces de tomar sobre sí su responsabilidad, y quiere respetar ese don en nosotros.

Pero si por parte de los hombres debe darse una cooperación a la obra de Dios, ¿cuál debe ser, preguntaba el Santo Padre, la especial cooperación de sus queridos hijos de España en momentos tan difíciles, tan importantes para la historia de España, para la historia de la Religión de España, para la historia de Dios y de las almas? A tal pregunta encontraba el Santo Padre respuesta en la advertencia precisa que nos hace Dios Nuestro Señor y nuestro Rey: "Orad, vigilad, haced."

Es preciso, por lo tanto, ante todo, orar, como se nos advierte. Es preciso orar para obtener el auxilio divino, sin el cual nada es posible. Es preciso orar siempre, mucho y bien. El Santo Padre podría proponer a sus hijos su paterno ejemplo, porque él ora siempre por España; y no se cansa de indicar a todos los miles y miles de personas que a él vienen, a orar según las intenciones del Papa; y en las intenciones del Papa, declaraba Su Santidad, está en primer lugar España, están las condiciones de España, las necesidades de España y de las conciencias.

Vigilar era el segundo precepto. En efecto, es preciso vigilar contra tantos enemigos que andan buscando todo medio de ofender; contra los hijos de las tinieblas, los hijos del siglo, los cuales, como dice la palabra divina, son mucho más industriosos que los hijos de la luz. Es preciso vigilar para no dejarnos seducir por las insidias y los disfraces del mal. El mal, si se presentase tal como es en sí, sería rechazado por todas las conciencias rectas. Es preciso vigilar, pues, para no caer en los sofismas que con frecuencia la iniquidad procura infiltrar en los espíritus, cuando quiere falsear las voces y las razones de la conciencia. Es preciso vigilar, porque este mundo, aun siendo tan perverso y destestable, puede ser el más fuerte.

El mundo, en efecto, no cesa de encontrar los medios del mal; y por tanto Dios se da prisa a llamar a sí a las almas buenas, las almas elegidas, antes que llegue la confusión del siglo que con frecuencia arrastra los espíritus más fervorosos y más rectos.

En fin, el tercer precepto es hacer. Es preciso que cada uno trabaje según la propia posibilidad, inspirado en la caridad de las almas para salvar, no sólo en alma propia, sino también la de otros, con el espíritu que nos ha indicado el mismo

Redentor divino, el cual, precisamente en este extraordinario Año Santo, es más recordado y amado con mayor fervor.

Es preciso trabajar con disciplina, porque el trabajo sin disciplina dispersa las energías y nada recoge. En cambio, con una disciplina vigilante todos los trabajos se coordinan en un único esfuerzo, que pueden llegar a cualquier meta. Es necesario, por lo tanto, trabajar bajo la dirección del Clero y del Episcopado, porque el Episcopado, obra de concierto con el Sumo Pontífice. Solamente, agregaba el Santo Padre, cuando los Apóstoles trabajaron juntamente con Pedro se salvó el mundo. Pedro está, en efecto, al timón de la nave; y el que va en ella no naufraga ni es presa de las olas.

LA PROMESA DIVINA

Todos vosotros habéis dicho: Vamos a Pedro y precisamente ahora estáis en la casa de Pedro, en la casa del sucesor de Pedro. Es preciso, por lo tanto, esperar, porque tantas son las promesas de Dios, que sería ofensa hecha a él el vacilar en la confianza y especialmente en el porvenir santo y feliz de las cosas.

Todos, en efecto, pueden advertir cómo ha venido providencialmente este jubileo de la Redención, que permite aprovecharse con mayor largueza de los bienes ganados para nuestras almas por el Divino Salvador. Redención es una palabra que tiene acento de esperanza, y este año es de la redención de todos; y, por lo tanto, será ciertamente el año de la redención para la querida España. Si, en efecto, todos imitasen en España la fe de los peregrinos que han venido a la casa del Padre, si todos allí aumentasen e intensificasen la vida cristiana, entonces estaría muy próximo el día de la redención también para España.

Es preciso, por lo tanto, tener fe. Cuando el Santo Padre pensaba en lo que sucede en el mundo en este Año Santo, cuando piensa en los miles y miles de fieles que vienen a Roma con el espíritu del Año Santo, espíritu de adoración, de expiación y de penitencia; cuando el Papa piensa en este espíritu y en estas oraciones, que suben incesantemente al Trono divino, no puede menos de esperar en la misericordia de Dios.

El mundo busca todavía la paz, la pacificación de los espíritus; pues bien, se han visto en la casa del Padre miles y miles de hombres, que se hallaban divididos y opuestos en sus naciones,

y se ha visto que escuchaban concordes la palabra paterna! arrodillándose todos juntos para recibir la bendición apostólica. Y, últimamente, lo que había quedado en duda, en la incertidumbre en medio de contrariedades, lo que ahora todos llaman el Pacto de los Cuatro, este pacto de las grandes naciones europeas que, si no otra cosa, asegura al mundo entero un periodo de diez años de paz y de más fácil inteligencia, de más fácil armonización de los intereses por opuestos y difíciles que sean de ponerse de acuerdo, se ha conseguido. Ahora bien, algo debemos Nos atribuir a las oraciones que nunca como estos últimos tiempos y máxime en el Año Santo venimos pidiendo a todos y en todas partes para la paz y para tranquilidad del mundo; son las plegarias de tantas almas particularmente queridas de Dios y a él consagradas; las plegarias de innumerables pequeños y párvulos, que son los más queridos de su corazón; las plegarias de tantos enfermos, de los atribulados que le ofrecen sus sufrimientos en perenne holocausto de propiciación.

Os decimos esto, concluía el Santo Padre, para que déis gracias a Dios; y con ello saquéis siempre nueva confianza y siempre más fervoroso empeño para realizar el precepto, o sea, las tres palabras que quisiéramos llevaseis como recuerdo de este jubileo: Orar, vigilar, hacer.

Pasó luego el Santo Padre a decir a sus queridos hijos con qué intención y con qué sentimientos los bendecía; y con ellos, no sólo a todos los católicos de España, sino también a aquellos que los hacen sufrir; y esto, según el divino ejemplo de Jesús al morir en la Cruz, el cual en su infinita misericordia buscaba una cierta justificación, una excusa a la ignorancia de los que le crucificaban: "No saben lo que se hacen." Bendijo después particularmente a los Cardenales y al Episcopado de España y al Clero; y entendía extender su bendición a todas las santas esperanzas y santas intenciones de todos sus queridos hijos allí presentes.

Traducidas después en español las palabras paternas de Su Santidad por don Carmelo Blay, y con la bendición apostólica, el Santo Padre descendió del trono entre los aplausos incesantes y conmovedores; y dejó el Aula entre las reiteradas aclamaciones que lo acompañaron en todo el recorrido.



ACTAS DE LA CURIA ROMANA

SUPREMA SAGRADA CONGREGACION DEL SANTO OFICIO

Decreto por el que condena el libro de Alfarić, Conchoud, Bayet con el título "Le problème de Jésus et les origines de Christianisme"

Feria IV, die 14 Junii 1933.

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, Emi. ac Revmi. Domini Cardinales rebus fidei ac morum tutandis praepositi, audito RR. DD. Consultorum voto, damnarunt atque in INDICEM librorum prohibitorum inserendum mandarunt librum qui inscribitur:

P. ALFARIC, PAUL-LOUIS COUCHOUD, ALBERT BAYET, *Le problème de Jésus et les origines du christianisme*. Paris, Les Oeuvres Représentatives, 1932.

Et sequenti Feria V, die 15 eiusdem mensis et anni, SSmus. D. N. D. Pius Divina Providentia Pp. XI, in solita audientia R. P. D. Adessori Sancti Officii impertita, relatam Sibi Emorum Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, die 17 Junii 1933.

ANGELUS SUBRIZI,
Supremae S. Congr. S. Officii Not.

SAGRADA CONGREGACION DE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES

Carta al P. Rector de la Universidad de Santo Tomás.

Romae, die XVI Iunii a. MCMXXXIII.

Num. Prot. 778. 33. A.

(Hic numerus in responsione referatur)

Reverendissime Domine,

Volumina et imagines quae nuper nobis misisti recepimus.

Gratias de omnibus Tibi quamplurimas agimus, operam quam in bonum istius Catholicae Universitatis naviter impendis commendantes.

Sensus nostrae reverentiae Tibi exhibemus, dum fausta omnia Tibi adprecamur.

Tibi addictissimus in Domino

CAIETANUS CARD. BISLETI,
Praefectus.

Ernestus Ruffini, *Secretarius.*

Reverendissimo Domino

D. P. SERAPIONI TAMAYO, O. P.

Rectori Magnifico Universitatis

Sancti Thomae.—MANILAE.



DIOCESIS DE FILIPINAS

CONSEJO CENTRAL

de la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe.

Carta-Circular a los RR. PP. Directores Diocesanos acerca de las tres Obras Pontificias de la Propagación de la Fe, de la Santa Infancia y de San Pedro Apóstol. (1)

Abril 24, 1933

Muy estimados Padres:

Concluidas las Fiestas de Pascua, siento casi la necesidad de dirigirme de nuevo a vosotros los que con tanto celo y fervor trabajáis por la Propagación de la Fe, para comunicaros algunas impresiones acerca de los resultados obtenidos durante el año 1932 (hasta Febrero 1933), como también para exhortaros a extender vuestras actividades a dos Obras íntimamente unidas a la de la *Propagación de la Fe*, y que la Santa Sede ha hecho *suyas*, es decir, la Obra de la *Santa Infancia* y la de *San Pedro Apóstol*.

Sean dadas gracias especiales a Dios Nuestro Señor y muy sinceros parabienes a los Revmos. Ordinarios, a los incansables Directores Diocesanos, a los celosos Párrocos y demás miembros del Clero por el incremento de la Propagación de la Fe en estas benditas Islas. Diócesis hay en que la organización de esta Obra hallase ya extendida a todas las Parroquias e instituciones católicas. Las plegarias y santas Comuniones, las conferencias y pláticas misionales, las funciones y manifestaciones religiosas, los ramilletes espirituales y sacrificios ofrecidos, se han

(1) En forma de Prólogo al Extracto del artículo publicado en nuestro número de Mayo "Apostolado Misional", añadido con algunos párrafos, el Excmo. Sr. Delegado Apostólico, Presidente del Consejo Central de Filipinas, imprimió la presente Carta-Circular, que tenemos sumo gusto en reproducir

multiplicado en manera edificante; un número grandísimo de almas generosas se ha inscrito en las filas de la organización misional; todo lo cual constituye una gloria para Filipinas un homenaje al Rey de los siglos y naciones en este Año diecinueve veces centenario de la Redención, un medio en fin poderosísimo para la conservación de la Fe un nuestro pueblo.

Un exponente del incremento de ese espíritu misional, es el aumento que, a pesar de la crisis que nos aflige, ha habido en las limosnas recogidas en el pasado ejercicio, limosnas que han alcanzado casi el doble de las que se recogieran en el año anterior. Véase la lista exacta de las sumas recolectadas en las diferentes Diócesis y Misiones desde 1.º de Marzo de 1932 a fines de Febrero 1933.

Arquidiócesis de Manila	₱2.551.42
Diócesis de Calbayog	1.881.12
Diócesis de Cebú	2.187.00
Diócesis de Jaro	2.062.27
Diócesis de Lingayén	559.00
Diócesis de Lipa	2.155.45
Diócesis de Nueva Cáceres	288.00
Diócesis de Nueva Segovia	900.00
Diócesis de Tuguegarao	635.68
Diócesis de Zamboanga	570.36
Prefectura Apostólica de Palawan ...	111.12

Total . . . ₱13.901.42

No dejaré de comunicaros lo que de Roma escriban cuando acusen recibo de las sumas enviadas. (1) Entre tanto bendigamos al Señor y cobremos nuevos alientos para seguir con tesón y creciente ardor en tan hermosa empresa, hasta que hayamos conseguido que nuestra querida Obra se extienda a todos los rincones y a todas las familias de Filipinas. Porque es indudable que más, mucho más, podemos y debemos hacer para de alguna manera corresponder al inmenso beneficio de la Fe que Dios ha concedido a esta nación. *Non fecit taliter omni nationi!* Pues hasta ahora es mucho más lo que Filipinas recibe de la Obra que lo que da, como puede verse por los Anales de la Propaga-

(1) Véase el número anterior, p. 357.

ción de la Fe. ¡Ojalá llegue pronto el día en que Filipinas pueda gloriarse de estar en primera línea con las naciones que con más largueza contribuyen para la extensión del Reinado de Cristo en el mundo!

Se han enviado a Roma las sumas que de las varias Diócesis se han recibido antes del día 1.º de Marzo, según nota más arriba apuntada. Como quiera que algunas se han recibido aquí más tarde de esa fecha, serán enviadas más adelante con las sumas que se irán recogiendo en el ejercicio del presente año.

Pasemos ya al segundo punto, o sea a recomendaros que al mismo tiempo que os empeñáis, como lo habéis hecho hasta ahora, para la Obra de la Propagación de la Fe, trabajéis también para las dos Obras similares de la Santa Infancia y de S. Pedro Apóstol. Creo que no os será difícil atenderlas y confío no os causará aumento considerable de trabajo, por razón de la semejanza que tienen entre sí las tres Obras Pontificias.

Acerca de ellas así se expresa el Sumo Pontífice Benedicto XV en su Encíclica "*Maximum illud*": "La primera es es la llamada "Obra de la Propagación de la Fe" tantas veces elogiada "por nuestros Predecesores y por Nos: y a la que quisiéramos "que la Congregación de Propaganda, la hiciera con sumo empeño rendir adelante todo el ubérrimo fruto que de ella puede "sacarse. Porque muy provista ha de estar la fuente principal "de donde no sólo las actuales Misiones, sino aun las que todavía estén por establecerse han de surtirse y proveerse. Confiamos si, en que no consentirá el orbe católico que mientras "los predicadores del error abundan en oro para su propaganda, "los misioneros de la verdad tengan que luchar con la falta de "todo."

"La segunda obra, que también recomendamos intensamente a todos, es la de "La Santa Infancia" obra cuyo fin es proporcionar el bautismo a los niños moribundos hijos de paganos: "y hácese esta obra tanto más simpática, cuanto que también "nuestros niños tienen en ella su participación; con lo cual a la "vez que aprenden a estimar el valor del beneficio de la Fe, se "acostumbran a la práctica de cooperar a su difusión.

"No queremos tampoco dejar de mencionar aquí la "Obra

“de San Pedro” establecida con el fin de coadjuvar a la educación y formación del clero indígena.” (1)

El gloriosamente reinante PIO XI, justamente llamado “el Papa de las Misiones” en la Encíclica “Rerum Ecclesiae” vuelve a recomendarlas con singular energía diciendo: “No os avergoncéis, Venerables Hermanos, ni tengáis a menos hacerlos como mendigos por Cristo y por la salud de las almas, trabajando con publicaciones y con la elocuencia viva que brota del corazón, para que entre los vuestros aumente el favor y la munificencia hacia las Misiones, a fin de que se extiendan cada día y se hagan más copiosos los frutos que la Obra de la Propagación de la Fe recoge cada año. Y en verdad que nadie puede creerse más pobre y más desnudo, más enfermo y más hambriento y con más sed, que el que está privado del conocimiento y de la gracia de Dios; y que por consiguiente no ha de faltar la misericordia y la remuneración divina al que se entrega a cualquier sacrificio por socorrer a los que, entre todos los hombres, son los más miserables.

“A esta Obra principal de la Propagación de la Fe, se juntan, como hemos dicho, otras dos, que la Sede Apostólica ha hecho suyas, y que de un modo especialísimo, entre todas las demás obras que tienen su fin particular, deseamos recomendar para que se las ayude y mantenga: son estas la *Obra de la Santa Infancia y la de San Pedro Apóstol*. La primera tiene por objeto, como sabéis, incitar a nuestros niños para que separen algo de sus propios ahorros, destinándolo especialmente a la redención y educación católica de los niños infieles que desgraciadamente han de ser abandonados o muertos por sus propios padres. La segunda se propone, con oraciones y abundantes limosnas conseguir que los jóvenes indígenas escogidos puedan ser debidamente formados en los Seminarios y después a su tiempo elevados al sacerdocio a fin de que ellos mismos trabajen por la conversión de sus compatriotas o por la consolidación en la fe entre los que ya la poseen.”

“A esta sociedad de San Pedro Apóstol como sabéis, hemos dado no ha mucho, por patrono celestial a Teresita del Niño Jesús, ya que ella en su vida claustral, tenía la costumbre de

(1) Véase el **Boletín**, vol. IV, 1926, pag. 372.

“tomar bajo su especial y singular cuidado a este o aquel misio-
 “nero, para ayudarle continuamente, como lo hacía, con sus ora-
 “ciones, sus penitencias corporales voluntarias o impuestas, y
 “sobretudo, ofreciendo a su celestial Esposo, los agudos padeci-
 “mientos que le ocasionaban sus enfermedades. Bajo los auspi-
 “cios de esta sagrada Virgen de Lisieux, tenemos la firme es-
 “peranza de frutos mucho mayores en esta obra; y no hemos de
 “disimular la satisfacción que nos causa, ver que no pocos Obis-
 “pos se han hecho a sí mismos socios perpetuos de esta Obra, y
 “que hay Seminarios y Asociaciones de jóvenes que han tomado
 “bajo su protección a algún Clérigo indígena, para alimentarlo
 “formarlo a sus expensas.” (1)

A tan solemnes declaraciones no hay necesidad de añadir más: lo único que queda es señalar de qué manera puede vues-
 tra actividad y celo aplicarse a las tres Obras Pontificias (así
 llamadas por tener su sede y suprema dirección en Roma) com-
 pletando así la acción misionera en cada Diócesis y Misión de
 Filipinas. No nos referimos aquí a la Obra Misional del Cle-
 ro que es propiamente Nacional y Diocesana, cuyo Presidente
 es el Excmo. Señor Arzobispo de Manila, según lo ha dispuesto
 la S. C. de Propaganda Fide.

La coordinación de las tres Obras se hará siguiendo fiel-
 mente la pauta que el Sumo Pontífice, PIO XI ha fijado con Motu
 Proprio “Decessor Noster” dado el 24 de Junio de 1929 (2). Se-
 gún las disposiciones pontificias, es *Presidente general* de las tres
 Obras, el Secretario de la S. Congregación de Propaganda Fide;
 el Secretario General de la *Propagación de la Fè* será Consilia-
 rio de la Obra de S. Pedro Apóstol, así como el Secretario de
 esta será Consiliario de aquélla; se constituye un Consejo su-
 premo de todas las Obras Pontificias misionales, integrado por
 el Presidente general de las Obras Pontificias y de los Secreta-
 rios de cada una de ellas y de un Consiliario por cada una. En
 cada Nación habrá un Consejo Nacional, y el Director Nacional
 de la Propagación será también Director de la Obra de San Pe-
 dro; el Secretario del Consejo Nacional será consiliario de la de
 San Pedro y viceversa, etc., etc. De esta manera todas las ac-
 tividades aparecen coordinadas y armonizadas, dirigiéndose sin
 estorbos ni obstáculos a la realización de tan grande obra.

(1) Véase el **Boletín**, vol. IV, 1926, pag. 351.

(2) Véase el **Boletín**, vol. VII, 1929, pag. 694.

Según esto, aquí en el centro (Manila), el Director Nacional de la Obra de la Propagación de la Fe lo será también de la Obra de San Pedro Apóstol.

El mismo será también Presidente del Consejo *Central* o *Nacional de las Obras Pontificias misionales* (Propagación de la Fe, San Pedro Apóstol, Santa Infancia).

El Consejo Central será constituido por el *Director Nacional* de la Obra de la Propagación de la Fe, por el *Secretario Nacional* de la misma (que podrá serlo de las otras dos también, mientras éstas no alcancen tales proporciones que exijan tener un secretario propio) y por dos o tres *Consejeros Nacionales* (personas eclesiásticas o seglares) de los cuales uno sea el que redacta las notas de ingresos y gastos.

Como es fácil advertir, es la forma indicada, en el opúsculo STATUTA PRO PONTIFICIO OPERE A PROPAGATIONE FIDEI, para la constitución del Consejo Central de la Propagación de la Fe.

Según está señalado en el citado Motu Proprio "Decessor Noster", (num. VIII) debería haber un Consejo Nacional para cada una de las Obras Pontificias misionales; mas, no siendo esto posible por ahora, conviene concentrar todo en un Consejo Central único para las tres Obras.

En el mes de Febrero se propuso a la Conferencia de los Señores Obispos que designaran a uno de los sacerdotes del clero secular o regular, para ser propuesto a la S. C. de Propagación para el nombramiento de Director Nacional de la Obra de la Propagación de la Fe, en sustitución del infrascrito que temporalmente, por encargo de la misma Sagrada Congregación, ha venido cumpliendo con ese oficio. Cuando tenga lugar dicho nombramiento, se os comunicará oficialmente.

Lo que se ha dicho de la organización, aquí en el centro, deberá—*congrua congruis referendo*—aplicarse a la organización en cada Diócesis y Misión.

Por tanto, el *Director Diocesano* de la Obra de la Propagación de la Fe, lo será también de la de San Pedro Apóstol.

Deberá constituirse un *Comité Diocesano* de la Obra de la Propagación de la Fe (que lo será también de las otras dos, por el tiempo que su importancia no exija un Comité especial). Dicho Comité se compondrá (Véase *Statuta*) del Director Dio-

cesano y de dos o tres personas eclesiásticas o seculares a quienes nombrará, *pro certo tempore*, el Revmo. Ordinario.

Además de los Comités Diocesanos, deberá haber para la Obra de la Propagación de la Fe y para las otras dos, los *Comités Parroquiales*, compuestos del *Párroco* que es el Moderador nato de la propaganda y acción misional en la parroquia, y de *Celadores* o *Promotores*, o sea hombres y mujeres, animados de celo por las misiones, que promuevan en el territorio parroquial las Obras Misionales.

En efecto, como tuve el gusto de escribir a los Directores Diocesanos en una carta de 24 de Septiembre 1931: "La base de la Obra de la Propagación son la Parroquia y el Comité Parroquial. El primer paso, pues, es el nombramiento del Director Parroquial que es generalmente el mismo Párroco. Su principal deber es cuidar del Comité Parroquial, si lo hay, de la Obra de Propagación, estimular la actividad de los Promotores y despertar el celo de sus fieles por las Misiones."

"Apenas pueda el Párroco, nombrará un *Secretario Parroquial* de la Obra, escogiéndolo de entre los más celosos Promotores. El Secretario deberá llevar el registro de los nombres, y la nota de las contribuciones y limosnas para las Misiones, pero el dinero que él reciba lo entregará inmediatamente al Director Parroquial. Podrá el Párroco designar también unos pro-secretarios para los barrios más lejanos; o bien bastará que encargue de ello en cada barrio a uno de los Promotores más diligentes."

"Los Promotores son como los *brazos* del Director Parroquial. Será por tanto especial empeño del Párroco formar e ir ampliando poco a poco el grupo de Promotores entre los más celosos hombres y mujeres de la Parroquia."

"Cada Promotor y cada Promotora o Celadora tiene a su cargo una lista de diez o doce miembros y se encarga de recoger sus pequeños óbolos, y de darles a conocer las noticias de la Obra, de distribuirles las hojitas que el Director Diocesano enviare y de tenerse en relación con el Director Parroquial, a quien hará entrega vez por vez del óbolo que recibe. El Párroco guardará cuidadosamente en caja apropiada las contribuciones de la Obra y, con frecuencia y de la manera más segura, las enviará al Director Diocesano o al Señor Obispo."

“Se debe dar la mayor importancia a la inscripción de nuevos miembros, con especial empeño de que vaya cada vez en aumento su número. El Párroco, primero, y después los Promotores han de proponerse dar a conocer y hacer que todos amen pertenecer a la Obra. Entiendan, sin embargo, que la Propagación no es como una Cofradía o Asociación religiosa de la Parroquia; sino que es una actividad encaminada a la *cooperación o colaboración* de los fieles (de todos ellos si fuere posible), para ayudar las misiones y despertar interés por ellas.” (1)

Esta cita se refería en particular a la Obra de la Propagación de la Fe, pero puede perfectamente aplicarse su contenido a la Obra de la Santa Infancia cuya dirección espiritual en la parroquia corresponde al Párroco, quien elige algunas otras personas celosas que se distinguen por su amor a la Obra; asimismo a la Obra de San Pedro Apóstol de la cual, si no propiamente Director, debe ser al menos principal Celador el mismo Párroco.

Para que VV. RR. tengan una idea clara de la importancia y de los privilegios de estas Obras, he pedido al M. R. Director del “Boletín Eclesiástico” que publicara unas notas muy edificantes que han aparecido en una importante Revista Eclesiástica Americana. Si me es posible conseguir esas mismas notas en folleto aparte (Extracto del Boletín) tendré mucho gusto en enviarles copia.

Pongo término a esta carta haciendo votos que la actividad y celo VV. RR. consiga en el presente año resultados aun más satisfactorios que los de los años precedentes para la propaganda misional.

Aprovecho la circunstancia de hallarnos en el tiempo pascual para desearos la alegría más santa y la verdadera paz que nos ha dejado Nuestro Señor gloriosamente resucitado.

Bendiciendo de corazón a todos vosotros, me profeso,

Afmo. in C. J.,

† GUILLERMO PIANI,
Delegado Apóstolico.

P. S.—Os quedaré muy agradecido, muy estimados Padres, si tuviérais a bien comunicarme la constitución en vuestra Diócesis o Misión del Consejo

(1) Véase el **Boletín**, vol. IX, 1931, pag. 734.

Diocesano Misional, según las normas señaladas en la presente carta. Al Señor Obispo o Superior de la Misión corresponden el nombramiento de las persona que han de formar con cada uno de vosotros el Consejo Diocesano. Pero vosotros podéis en gran manera ayudar a vuestro Prelado señalando nombres de personas eclesiásticas y seglares animadas de mucho celo por las misiones y procurando que el Consejo Diocesano, una vez constituido, funcione de una manera efectiva y provechosa.

ARZOBISPADO DE MANILA

CARTA CIRCULAR (n. 3, S. 1933)

sobre los Ejercicios Espirituales a los Obreros.

A Nuestros Venerables Párrocos, Superiores de Congregaciones Religiosas y amados Directores de las Asociaciones Católicas de nuestra Archidiócesis, SALUD!

Son dignas de toda consideración y respeto, entre otras varias, estas palabras del Santo Padre en su Encíclica "Quadragesimo anno." (15 de Mayo, 1931). (1)

"La marcada defeción de la vida social y económica en la ley cristiana y la apostasía que se ha seguido de muchos obreros de la fe católica tienen su raíz y su fuente en las pasiones desordenadas del alma, triste consecuencia del pecado original que ha destruído el equilibrio maravilloso de las facultades humanas; tanto que el hombre, fácilmente arrastrado por codicias perversas, viene impulsado fuertemente a anteponer los bienes caducos de este mundo los bienes imperecederos del Cielo."

"A un estregio tan doloroso en las almas que, si durara, haría caer en el vacío todo esfuerzo de regeneración de la sociedad, no se puede poner remedio de otra manera sino con el retorno manifiesto y sincero de los hombres a la doctrina evangélica, esto es, a los preceptos de Aquél que

(1) *Boletín*, vol. IX, 1931, pags. 533, 535, 540.

es el único que tiene palabras de vida eterna (S. Juan, VI, 70) y palabras tales que después de pasar el cielo y la tierra ellas no pasarán jamás." (S. Mat. XXIV, 35).

"En cuanto a los queridos hijos nuestros, escogidos para una obra tan grande, les exhortamos vivamente en el Señor a consagrarse por entero a la formación de las almas a ellos confiadas; y en el cumplimiento de este deber, el más sacerdotal y apostólico, es necesario que oportunamente se prevalgan de todos los medios más eficaces de la educación cristiana, como instrucción de la juventud, institución de asociaciones cristianas, fundaciones de Círculos de estudio, conformes a las normas de la fé. Pero, sobre todo hacemos grande estima y recomendamos para bien de sus discípulos, aquel medio preciosísimo de renovación individual y social, de los EJERCICIOS ESPIRITUALES que hemos indicado en la Encíclica "Mens Nostra." En ella hemos recordado explícitamente y recomendado con entusiasmo en provecho de todos los seculares, juntamente con los Ejercicios, los Retiros que especialmente son UTILÍSIMOS PARA LOS OBREROS. En efecto, en esta escuela del espíritu, no sólo se forman los mejores cristianos, sino también se adiestran los verdaderos apóstoles para cualquier condición de vida, inflamándose en la llama del Corazón de Cristo. De esa escuela, como los Apóstoles del Cenáculo de Jerusalén, saldrán hombres fortísimos en la fe, hombres de constancia, invencibles en las persecuciones, ardientes de celo y dispuestos únicamente a propagar por doquier el reino de Cristo."

"Nada debe quedar por hacer para apartar a la sociedad de tan graves males; tiendan a eso nuestros trabajos, nuestros esfuerzos, nuestras continuas y fervientes oraciones a Dios. Puesto que, con el auxilio de la gracia divina, en nuestras manos está."

CONFORME, pues, a las enseñanzas y prescripciones de nuestro Santísimo Padre; y por vía de preparación eficaz al próximo Congreso Eucarístico Internacional, vivamente deseamos y con nuestra autoridad mandamos a los Rdos. Párrocos, a las Congregaciones religiosas, máxime a las que como las Religio-

sas de la Virgen María tienen por fin especial ayudar a los próximos por medio de los Ejercicios, y demás entidades católicas: "Acción Católica", "Caballeros de Colón", "Caballeros de la Sta. Cruz", "Cruzados de Cristo Rey," "Liga de Mujeres Católicas", "La Cruzada", "Patronatos" y otras, cuyo fin es el bien de las almas, procuren con diligencia, por cuantos medios estén a su alcance, reunir anualmente un número prudencial de obreros que, a ser posible, no baje de treinta, capaces de sacar provecho de los Ejercicios en retiro; y mandarlos con este fin y bajo su responsabilidad a la casa de La Ignaciana.

Procuren no perder de vista que, si bien para sufragar los gustos conviene valerse de personas que miren la obra con cariño y dispongan de medios, en cambio para atraer a los obreros no hay como los mismos obreros. "Los primeros y los más inmediatos apóstoles de los obreros, dice el Santo Padre, deben ser obreros, e industriales y comerciantes los apóstoles de los industriales y de los hombres de comercio." (Enc. "Quadragesimo anno.")

Tanto para la organización de la obra como para la manera práctica de llevarla a cabo es nuestra voluntad se pongan de acuerdo con el P. Juan Anguela, S. J. ó con quien en su lugar fuere el P. Director de la Obra (Calle Herran 2821, Manila.)

Por lo que a Nos toca, prometemos nuestro eficaz apoyo y bendecimos de corazón a todos aquellos que con sus limosnas o con su personal cooperación favorezcan la obra de los Ejercicios Espirituales.

Manila, fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús, día 23 de Junio de 1933.

† MIGUEL J. O'DOHERTY,
Arzobispo de Manila

CATECISMO DE LOS PARROCOS

TERCERA PARTE

CAPITULO III.

DEL SEGUNDO MANDAMIENTO DEL DECALOGO

NO TOMARAS EN VANO EL NOMBRE DE TU DIOS Y SEÑOR

1. *Por qué puso el Señor esta ley de honrar su divino nombre.*

Aunque en el primer mandamiento de la divina ley, donde se nos manda adorar a Dios piadosa y santamente, es necesario que se encierre el que se sigue en segundo lugar (porque todo el que quiere que se le dé honor, pide igualmente que se le honre mucho de palabra, y veda lo contrario, como lo indican con claridad aquellas palabras del Señor por Malaquias: *El hijo honra a su padre y el siervo a su Señor; pues si yo soy padre, ¿dónde está mi honra?*) sin embargo, por la gravedad de la materia quiso el Señor poner separadamente esta ley de honrar su santísimo y divinísimo nombre, y prescribimos esto con palabras distintas y claras.

2. *Del gran cuidado con que deben los Párrocos explicar esta ley.*

Esto ciertamente debe ser para el Párroco la mayor prueba de que no es suficiente hablar en comun sobre este asunto, sino que es necesario recalcar mucho en este lugar, y explicar a los fieles con grande claridad, distinción y cuidado todas las cosas que pertenecen a este mandamiento. Y no debe tenerse por nimia esta diligencia. Porque hay hombres tan ciegos en las tinieblas de los errores, que no se horrorizan de maldecir a aquel a quien glorifican los Angeles. Ni los atierra esta divina ley para refrenar el atrevimiento de vilipendiar la magestad de Dios cada día, o por mejor decir a todas horas y momentos con el mayor descaro. ¿Quién no oye tras cada palabra un juramento? ¿y que todo está lleno de maldiciones y execraciones con tal exceso, que apenas ni se vende ni se compra cosa, ni se trata negocio donde no se interponga la religión del juramento, y que millares de veces es tomado en boca temerariamente el nombre

santísimo de Dios por cosas ligerísimas y de ninguna monta? Por esto debe el Párroco aplicar el mayor cuidado y diligencia en amonestar muchas veces a los fieles, cuán enorme y cuán abominable sea esta maldad.

3. *Qué es lo que se manda, o se veda por este mandamiento.*

Pues en la explicación de este mandamiento se ha de asentar primeramente, que con las cosas que la ley prohíbe estan juntas tambien las que manda que deben hacer los hombres. Uno y otro se ha de enseñar con separación: y para que se expongan con mas claridad las cosas que deben enseñarse, se dirá primero, qué es lo que la ley manda, y luego qué es lo que veda. Manda pues que sea honrado el nombre de Dios, y que se jure santamente por él. Y lo que prohíbe es, que ninguno menosprecie el divino nombre, que ninguno le tome en vano, ni jure por él falsa, vana o temerariamente.

4. *Qué se entiende aquí por el nombre de Dios.*

Por lo que mira a esta parte, en la cual se nos manda honrar el divino nombre, dirá el Párroco a los fieles, que no se ha de atender solo al nombre de Dios, esto es, a sus letras y sílabas, o la misma palabra desnuda por sí; sino que debe levantarse el pensamiento a lo que esa palabra significa, que es la omnipotente y eterna magestad de Dios trino y uno. Y de aquí se colige facilmente, cuán ridícula era la superstición de algunos judíos, que no se atrevían a pronunciar el nombre de Dios que escribían, como si estuviera la virtud en aquellas cuatro letras, y no en el ser divino significado por ellas. Pero aunque se dice en número singular: *No tomarás el nombre de Dios*, no se ha de entender esto de solo algun nombre, sino de todos los que se suelen atribuir a Dios. Porque todos son nombres que estan impuestos a su Magestad, como el de *Señor*, de *Todopoderoso*, de *Señor de los ejércitos*, de *Rey de Reyes*, de *Fuerte*, y otros semejantes que se leen en las escrituras, y que a todos se debe igual y la misma veneración. Despues se ha de enseñar cómo se dará al nombre divino el debido honor. Porque no es lícito al pueblo cristiano, en cuya boca han de ser celebradas de continuo las divinas alabanzas, ignorar una cosa la mas útil y la mas necesaria para la salvación.

5. *De qué modos se ha de venerar y honrar el divino nombre.*

Y aunque son muchos los modos de alabar el divino nombre, sin embargo el valor y peso de todos parece está en los que vamos a decir.

Primeramente pues alabamos a Dios, cuando a vista de todos le confesamos a cara descubierta por nuestro Dios y Señor; y así como reconocemos a Cristo por autor de nuestra salud, así lo predicamos.

También cuando con devoción y diligencia hacemos por entender la palabra de Dios, donde se nos descubre su voluntad, nos empleamos de continuo en su meditación, y la aprendemos con todo cuidado, o leyendo, u oyendo, según conviene al estado y oficio de cada uno.

Asimismo veneramos y reverenciamos el nombre de Dios, cuando por razón de oficio y de religión celebramos las alabanzas divinas, y le damos singulares gracias por todas las cosas, así prosperas, como adversas. Porque dice el Profeta: *Bendice, ánima mía, al Señor, y no echés en olvido todos sus beneficios.* Hay muchísimos salmos de David, en los cuales canta suavísimamente las alabanzas divinas con singular devoción para con Dios. Hay el asombroso espejo de paciencia Job, el cual en medio de tantas y tan horribles calamidades como llovieron sobre él, nunca cesó de alabar al Señor con ánimo excelso e invicto. Pues así nosotros cuando nos viéremos oprimidos de dolores de cuerpo o de alma, o atormentados de miserias y desgracias, apliquemos al punto todo el conato y esfuerzos de nuestra alma a alabar a su Magestad, diciendo con el santo Job: *Sea bendito el nombre del Señor.*

6. *De otros modos de guardar este mandamiento.*

Y no menos honramos el nombre de Dios cuando pedimos confiadamente su socorro, para que o nos libre de los trabajos, o nos dé constancia y valor para sufrirlos con fortaleza. Porque así quiere el Señor que lo hagamos; pues dice: *Llámame en el día de la tribulación: librártete he, y honrarme has.* De esta invocación se hallan ejemplos ilustres en muchos lugares, pero señaladamente en los salmos 16, 43 y 118.

Demás de esto honramos el nombre de Dios cuando le ponemos por testigo para asegurar alguna cosa. Este modo se diferencia muchísimo de los antecedentes. Porque todos los referidos son por sí tan buenos y apreciables, que nada más feliz, nada más amable puede haber para el hombre, que gastar días y noches en ejercitarlos cuidadosamente. *Bendeciré al Señor en todo tiempo,* dice David, *y nunca se me caerá su alabanza de la boca.* Pero el juramento, aunque sea bueno, con todo eso en manera ninguna es loable su frecuente uso.

7. *Porqué no es loable usar con frecuencia del juramento.*

La razón de diferencia está en que el juramento únicamente fué instituido para que sea como una medicina de la flaqueza

humana, y un instrumento necesario para probar lo que decimos. Así pues como no es provechoso aplicar medicinas al cuerpo si no las necesita, y la frecuencia de ellas es del todo perniciosa; así también si no hay grave y justa causa, no es saludable usar del juramento; y repetirle mucho, tan lejos está de aprovechar, que acarrea gravísimos daños. Por esto enseñó esclarecidamente san Crisóstomo: *No al nacer el mundo, sino crecido ya, cuando los males extendidos larga y dilatadamente se habían apoderado de toda la redondez de la tierra, sin haber cosa alguna en su lugar y orden, sino que turbadas y revueltas, eran llevadas con grande confusión de arriba abajo, y lo peor de todo haberse abandonado á sí mismos casi todos los hombres a la vil servidumbre de los ídolos; al cabo pues de tanto tiempo empezó a introducirse entre los hombres la costumbre del juramento, porque como en tanta perfidia y maldad de los hombres ninguno se reducía a creer fácilmente a otro, ponían a Dios por testigo.*

8. *Qué cosa sea jurar, y de cuántos modos es el juramento.*

Mas como en esta primera parte del mandamiento debe llevarse la principal atención enseñar a los fieles cómo podrán usar del juramento piadosa y santamente, en primer lugar se ha de decir, que *jurar no es otra cosa que poner a Dios por testigo*, sea de la manera o forma de palabras que se fuese. Porque decir: *Dios me es testigo, y por Dios*, lo mismo es uno que otro. También es juramento, cuando para que nos crean juramos por algunas criaturas, como por los sagrados Evangelios, por la cruz, por las reliquias y nombre de los Santos, y otros a este modo. No porque estas cosas den por sí autoridad o fuerza alguna al juramento: pero se la da el mismo Dios, pues brilla en esas cosas el resplandor de su magestad divina. De donde se sigue, que los que juran por el Evangelio, juran por el mismo Dios, cuya verdad se contiene y se declara en el Evangelio; y lo mismo los que juran por los Santos que fueron templos de Dios, que creyeron la verdad del Evangelio, la reverenciaron con toda veneración, y la esparcieron muy extendidamente entre las gentes y naciones.

9. *Del juramento execratorio.*

La misma razon milita en el juramento que se profiere por *execración*, cual es aquel de san Pablo: *Yo llamo a Dios por testigo contra mi alma*. Porque de esta manera se sujeta uno al juicio de Dios como vengador de la mentira. Y no negamos por esto, que algunas de estas fórmulas se puedan tomar de modo, que casi no tengan fuerza de juramento. Mas con todo eso es útil guardar también en ellas las cosas que se han dicho acerca del juramento, y ajustarlas en todo a la misma norma y regla.

10. *De cuántas maneras sea el juramento.*

Dos son los géneros que hay de jurar. El primero se llama *asertorio*. Y es cuando religiosamente afirmamos con él alguna cosa presente o pasada, como el Apóstol en la epístola a los de Galacia: *He aquí delante de Dios, que no miento.*

El segundo se dice *promisorio*, al cual se reduce también el *conminatorio*, y mira al tiempo venidero, cuando prometemos y confirmamos de cierto que será así alguna cosa, como fue aquel de David, que prometió jurando por su Dios y Señor a su esposa Betsabé, que su hijo Salomon sería el heredero del reino, y que sucedería en su lugar.

11. *Qué requisitos pide el juramento legítimo.*

Pero aunque basta para el juramento poner a Dios por testigo, con todo eso, para que sea recto y santo se requieren muchas cosas, que deben explicarse con diligencia. Estas, como lo afirma san Gerónimo, las encierra Jeremias en estas breves palabras: *Jurarás, vive el Señor, en verdad, en juicio y en justicia.* En las cuales palabras breve y sumariamente comprendió todos los requisitos necesarios para la perfección del juramento, que son *verdad, juicio y justicia.*

12. *Cómo tendrá verdad el juramento.*

Tiene pues la *verdad* el primer lugar en el juramento. Esta consiste en que aquello que se afirma sea verdadero, y en que el que jura juzgue que es así, no temerariamente o movido de leves conjeturas, sino por pruebas muy ciertas. Y del mismo modo requiere en todo y por todo la verdad el otro género de jurar, que es cuando prometemos alguna cosa. Porque el que la promete debe tener intención y voluntad determinada de que efectivamente cumplirá a su tiempo lo prometido. Porque ningún hombre de juicio se obligará jamás a hacer cosa que entienda ser contraria a la voluntad y santísimas leyes de Dios: y nunca dejará de cumplir lo que una vez pudo prometer y jurar, si no es que se trocaren las cosas de manera, y empezará a ser tal lo prometido, que si quisiera cumplir la palabra y estar a lo prometido, incurriría en odio y ofensa de Dios. Y que sea la verdad necesaria en el juramento, lo indica también David por aquellas palabras: *El que jura a su prójimo, y no le engaña.*

13. *Del juicio del juramento y que no debe pedirse a los niños.*

En segundo lugar se sigue el *juicio*. Porque no debe jurarse temeraria e inconsideradamente, sino con grande acuerdo y madurez. Y así el que ha de jurar, primeramente ha de considerar

si le precisa la necesidad o no; y examine con cuidado todo el negocio, si es acaso de tal calidad, que parezca ser necesario el juramento. Demas de esto mire al tiempo, atienda el lugar, y observe otras muchísimas circunstancias que se añaden a las cosas. No se deje llevar de odio ni de amor, ni de otra pasión alguna, sino de sola la fuerza y necesidad del caso. Porque si no va delante esta consideración y diligente examen, será ciertamente precipitado y temerario el juramento. Tal es la irreligiosa afirmación de aquellos que en cosas levísimas y de ningún valor juran sin mas acuerdo ni reparo, que una depravada costumbre. Así vemos hacerlo cada día y a cada paso los que venden y compran, que unos por vender mas caro, y otros por comprar mas barato no se detienen en alabar o envilecer con juramento las cosas vendibles. Siendo pues necesario el juicio y la prudencia en el juramento, y no pudiendo los niños por razón de la edad penetrar y discernir tan agudamente como se requiere, por esto ordenó san Cornelio Papa, que no se les tomase juramento antes de la pubertad, esto es, antes de los catorce años.

14. *Cómo tendrá justicia el juramento.*

Resta la *justicia*, la cual señaladamente se requiere en las promesas. Y así si promete uno alguna cosa injusta o indecente, peca jurando, y añade maldad a maldad cumpliendo lo prometido. De esto tenemos en el Evangelio el ejemplo del Rey Herodes, quien obligado de un juramento temerario, dió a la moza danzarina en premio de su baile la cabeza de san Juan Bautista. Y tal fué también el juramento de aquellos judíos, que, como consta de los hechos apostólicos, se comprometieron en no gustar cosa hasta haber quitado la vida al Apóstol Pablo.

15. *Razones que prueban que el juramento es lícito.*

Explicadas así estas cosas, no queda duda alguna de que seguramente sea lícito jurar al que las guarde todas, y afianzare su juramento con estas condiciones, como por unas fortalezas. Esto es fácil de probar con muchos argumentos. Porque la ley del Señor, que es inmaculada y santa, lo manda así, pues dice: *Temerás a tu Dios y Señor, y a él solo servirás, y jurarás por su nombre.* Y David escribió: *Serán alabados todos los que juran en el Señor.*

A mas de esto dan a entender las santas Escrituras, que las mismas lumbreras de la Iglesia los santísimos Apóstoles usaron tal cual vez del juramento, como consta de las epístolas de san Pablo.

Añádese que aun los mismos Angeles juran algunas veces; pues escribe san Juan en el Apocalipsis, *que un Angel juró por el que vive en los siglos de los siglos.*

Y sobre todo aun el mismo Dios Señor de los Angeles jura; y en muchos lugares del testamento viejo confirma Dios sus promesas con juramento, como a Abrahan y a David, quien por perpétua memoria dejó así escrito sobre el juramento de Dios: *Juró el Señor, y no se arrepentirá: tú eres Sacerdote eterno según el orden de Melquisedec.*

16. *Pruébese que es loable el juramento hecho como se debe.*

Y es clara la razon con que se explica, porque el juramento es digno de alabanza, si se considera con atención todo el negocio, y se mira el origen y fin del juramento. Porque el juramento trae su origen de la fe, con que creen los hombres que Dios es autor de toda verdad, que ni puede jamas ser engañado, ni engañar a otros, que todas las cosas estan desnudas y descubiertas ante sus ojos; y en fin, que gobierna todas las cosas humanas, y administra el mundo con maravillosa providencia. Imbuidos pues los hombres de esta fe, hacen testigo de la verdad a Dios, a quien si no dan crédito, seria impia y execrable maldad.

17. *El juramento es fin de las contiendas y pleitos.*

Por lo que toca al fin, allí pone la mira el juramento, y únicamente se endereza a probar la justicia e inocencia del hombre, y dar fin a los pleitos y controversias, como enseña el Apóstol en la epístola a los hebreos.

18. *En qué sentido prohibió el juramento nuestro Redentor.*

Y no se oponen a esta doctrina aquellas palabras de nuestro Salvador en san Mateo: *Oisteis que se dijo a los antiguos: no perjurarás, mas cumplirás al Señor tus juramentos. Pero yo os digo: no jureis en manera ninguna ni por el cielo, porque es el trono de Dios, ni por la tierra, porque es estrado de sus pies; ni por Jerusalem, porque es la ciudad del gran Rey; ni por tu cabeza tampoco jurarás, porque no puedes hacer un cabello blanco ni negro. Sea pues vuestra manera de hablar si por sí, y no por no; pues lo que excede de aquí procede de mal.* Porque no se ha de decir que por estas palabras se condene el juramento general y universalmente, cuando ya vimos arriba, que el mismo Señor y los Apóstoles juraron varias veces, sino que quiso el Señor reprobar la perversa opinión de los judíos, que estaban persuadidos a que en el juramento no había de que precaverse sino de la mentira. Y así juraban ellos a cada paso, y pedían a otros juramento por cosas ligerísimas y de ninguna monta. Esta costumbre es la que reprehende y reprueba el Sal-

vador, y enseña que absolutamente nos debemos abstener del juramento, sino requiere otra cosa la necesidad.

19. *Cómo se entiende lo que dijo Cristo, que procede de mal lo que pasa de la sencilla afirmación o negación de la verdad.*

La razón de lo dicho es, que el juramento fué instituido por causa de la flaqueza humana, y verdaderamente *procede de mal*, porque o muestra la inconstancia del que jura, o la terquedad de aquel por cuya causa juramos, quien de otro modo no quiere reducirse a creernos. Sin embargo, la necesidad de jurar tiene excusa. Y a la verdad, cuando dice el Salvador: *Sea vuestra manera de hablar sí por sí, y no por no*, bastantemente declara por este modo de decir, que prohíbe la costumbre de jurar en conversaciones caseras y de poca importancia. Por esto lo que principalmente nos amonesta el Señor es, que no seamos demasiado fáciles e inclinados a jurar. Y esto debe enseñarse con cuidado, y repetirse mucho a los fieles. Porque son casi infinitos los males que nacen de la excesiva costumbre de jurar, como se prueba por la autoridad de las letras sagradas, y los testimonios de los santos Padres. En el Eclesiástico está escrito: *No acostumbres tu boca a jurar, porque hay en eso muchas caídas. Mas: El hombre que mucho jura será lleno de maldad, y no se apartará de su casa el azote de Dios.* Muchas cosas acerca de esto se pueden leer en los libros de los santos Basilio y Agustino contra la mentira. Y hasta aquí de las cosas que se mandan; ahora tratemos de las que se vedan.

20. *Por qué el juramento falso y temerario es pecado tan enorme.*

Védasenos tomar en vano el nombre de Dios. Porque es manifiesto que se echa sobre sí un pecado grave el que es llevado a jurar, no de cordura, sino de temeridad. Y que este es un delito gravísimo, lo declaran también aquellas palabras: *No tomarás en vano el nombre de tu Dios y Señor*, como dando la razón por qué esta maldad es tan enorme y sacrílega; a saber, porque se abate por ella la magestad de aquel a quien confesamos por nuestro Dios y Señor. Prohíbese pues por este mandamiento, que los hombres juren en falso. Porque el que no rehusa un pecado tan horrendo, como traer falsamente a Dios por testigo, le hace una muy señalada injuria, pues le viene a poner la tacha, o de ignorante, pensando que se le oculta alguna verdad, o ciertamente de tal perversidad y tan malvado afecto, que quiere confirmar con su testimonio la mentira.

21. *Cómo perjura el que jura que es verdad lo que es así.*

Y jura en falso no solo el que afirma con juramento que es verdad lo que él sabe que es falso, sino tambien el que asegura jurando lo que él juzga que es falso, aunque sea verdadero. Porque como la mentira en tanto es mentira, en cuanto se pronuncia contra la mente y juicio propio, es claro que este miente de plano, y que es perjuró.

22. *Cómo peca el que jura lo falso que él juzga ser verdad.*

Por la misma razón perjura tambien el que jura una cosa que él piensa que es verdad, pero en realidad es mentira; sino es que en cuanto pudo aplicó su cuidado y diligencia por tener todo el caso por cierto y averiguado. Porque aunque su dicho concuerde con su juicio, sin embargo es reo de este mandamiento.

23. *Cómo peca el que no cumple lo que juró o prometió.*

Igualmente ha de ser tenido por reo del mismo pecado el que promete con juramento hacer alguna cosa; pero o no estaba en ánimo de cumplirlo, o aunque lo estuviese, no lo cumple. Y lo mismo se debe decir de los que no cumplen lo que ofrecieron a Dios por algun voto.

24. *Cómo peca el que jura hacer algun pecado mortal, o contra los consejos del Evangelio.*

Demas de esto se peca contra este mandamiento si falta la *justicia*, que es una de las tres compañeras del juramento. Y así si jura uno que ha de cometer algun pecado mortal, como que ha de matar a un hombre, quebranta este mandamiento, aunque hable de veras y con sinceridad, y tenga el juramento la verdad que en primer lugar se requiere, como ya declaramos. A estos deben juntarse aquellos modos de jurar, que proceden de cierto menosprecio, como si jura alguno que no ha de guardar los consejos del Evangelio, cuales son los que exhortan a la *castidad y pobreza*. Porque aunque ninguno sea obligado a seguirlos, sin embargo el que jura que no quiere ajustarse a ellos, menosprecia y quebranta por ese juramento los consejos divinos.

25. *Peca el que jura movido de leves conjeturas.*

Quebranta tambien esta ley, y peca contra el *juicio*, el que jura lo que es verdad, y él piensa que es así; pero movido de leves conjeturas y traídas de lejos. Porque aunque tal juramento esté acompañado de verdad, es en algun modo falso, porque el que jura tan descuidadamente, está en gran peligro de perjurar.

26. *Peca gravemente el que jura por los dioses falsos.*

Asimismo jura en falso el que jura por los falsos dioses. Porque ¿qué cosa mas agena de verdad, que poner por testigos, como a un Dios verdadero, a unos dioses fingidos y engañosos?

27. *Peca el que deshonra la palabra de Dios, o explicándola mal, o torciéndola a cosas vanas.*

Y por cuanto dice la Escritura cuando veda el perjurio: *No mancharás el nombre de tu Dios*, prohíbese tambien el menosprecio de todas aquellas cosas que deben ser honradas y veneradas en virtud de este mandamiento, cual es la palabra de Dios, cuya magestad reverencian no solo los virtuosos, sino aun a veces los impíos, como la historia de los Jueces lo afirma de Eglon, Rey de los Moabitas. Y hace suma injuria a la palabra de Dios todo aquel que tuerce la sagrada Escritura de su recto y legítimo sentido a los perversos dogmas y heregías. Sobre esta maldad nos avisa el Príncipe de los Apóstoles, diciendo: *Hay algunas cosas dificiles de entender, que los indoctos e inconsistentes pervierten, como tambien las demas Escrituras, para su perdición.* Manchan tambien la Escritura sagrada con feos y torpes borrones aquellos hombres sacrílegos, que aplican sus palabras y sentencias, dignas de toda veneración, a cualesquier cosas profanas, como son chocarrerías, fábulas, vanidades, lisonjas, detracciones, suertes, libelos famosos y cosas semejantes; pecado que el sagrado Concilio de Trento manda se castigue.

28. *Cómo pecan los que no llaman a Dios en sus trabajos.*

Demas de esto, así como honran a Dios los que imploran su favor y auxilio en sus tribulaciones, así le niegan el honor debido los que no le piden su socorro. Esto reprehende David cuando dice: *No invocaron a Dios, allí temblaron de espanto, donde no había por qué temer.*

29. *La blasfemia contra Dios y sus Santos es el pecado mas grave de todos estos.*

Pero mucho mas abominable es la maldad que se echan sobre sí los que osan blasfemar y maldecir con boca impura y sucia el sacrosanto nombre de Dios, digno de ser bendito y ensalzado con sumas alabanzas por todas las criaturas, o tambien el de los Santos que reinan con su Magestad. Tan atroz y horrendo es este pecado, que a veces las sagradas Escrituras, cuando se ofrece hablar de la blasfemia, se valen del nombre de *bendición*.

30. *Por qué se añadieron a este mandamiento algunas amenazas.*

Mas como el terror de la pena y castigo suele reprimir con eficacia la licencia de pecar, para que el Párroco despierte más los ánimos de los fieles, y los atraiga con mas facilidad a la observancia de este mandamiento, explicará con cuidado la segunda parte, y como apéndice de él, que dice: *Porque no tendrá el Señor por inocente al que tomare en vano el nombre de su Dios y Señor.* Y enseñe lo primero que con suma razon se descubre, así la gravedad del pecado, como la benignidad de Dios hácia nosotros; pues como no se deleita en la perdición de los hombres, para que no incurramos en su ira y ofensa, y mas bien le encontremos propicio que airado, nos amedrenta con estas saludables amenazas. Recálquese el Pastor en este lugar, e inste con sumo cuidado sobre que conozca el pueblo lo enorme de esta maldad, y que la abomine con vehemencia, y haga por desterrarla cuantas diligencias y esfuerzos pudiere.

Muestre ademas de esto cuán grande es la inclinación de los hombres a cometer este pecado; pues no fué bastante poner ley, sino que tambien se añadieron amenazas. Es increíble lo mucho que aprovecha esta consideración. Porque así como cosa ninguna hace tanto daño como una incauta seguridad, así aprovecha muchísimo el conocimiento de la propia flaqueza. Declare tambien, que no determina el Señor castigo alguno en particular. Solo dice en comun, que no se irá sin pagarla cualquiera que cometa esta maldad. Por esto los varios azotes con que cada día somos afligidos, nos deben recordar este pecado. Porque es fácil conjeturar de aquí, que las grandísimas calamidades que vienen sobre los hombres, nacen de no guardar este mandamiento; y si hacen alto sobre ellas, es verosímil que anden con mas cautela en adelante. Huyan pues los fieles con todo desvelo de este pecado, aterrados con un santo temor: porque si en el juicio final se ha de dar cuenta de toda palabra ociosa, ¿qué se habrá de decir de maldades gravísimas, que traen consigo un menosprecio grande del divino nombre?

CAPITULO IV

DEL TERCER MANDAMIENTO DEL DECALOGO

ACUERDATE DE SANTIFICAR EL DÍA DEL SABADO

Seis días trabajarás y harás todas tus obras. Mas el séptimo día es el sábado de tu Dios y Señor. No harás en él obra alguna, tú ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva; tu bestia, ni el forastero que está de tus puertas adentro. Porque en seis días hizo el Señor el cielo, la tierra, el mar, y todas las

cosas que en ellos hay, y en el día séptimo reposó. Por tanto bendijo el Señor el día del sábado y le santificó.

1. *Qué es lo que se manda por este mandamiento.*

Con orden y conexión maravillosa se prescribe por este mandamiento de la ley el culto externo que debemos a Dios. Este es como cierto fruto del primer mandamiento. Porque no podemos dejar de venerar con culto exterior, y de dar gracias a quien piadosamente adoramos con interiores afectos, movidos de la fe y esperanza que tenemos depositada en él. Y como estas cosas no se pueden cumplir facilmente por los que estan metidos en las ocupaciones de negocios humanos, por esto se determinó cierto tiempo, en que cómodamente puedan ejecutarse.

2. *Debe poner el Párroco particular cuidado sobre que tengan los fieles en perpétua memoria lo que aquí se manda.*

Siendo pues este precepto de tal calidad, que produce frutos y utilidades maravillosas, importa muchísimo que ponga el Párroco suma diligencia sobre su explicación. Y para inflamar su cuidado, tiene fuerza grande aquella primera palabra del mandamiento: *Acuérdate*. Porque así como los fieles deben acordarse de tal mandamiento, así es cargo del Párroco recordársele con frecuencia, ya amonestando, y ya enseñando. Pero lo mucho que importa a los fieles guardar este precepto, se deja conocer de que la observancia cuidadosa de este les facilita la de los demas mandamientos de la ley. Porque como entre las cosas que deben hacer los fieles en los días festivos, tienen necesidad de acudir a la Iglesia para oír la palabra de Dios, siendo bien instruidos en las leyes divinas, conseguirán tambien guardarlas todas de todo corazón. Por esto se manda muchísimas veces la celebridad del culto del sábado en las Escrituras sagradas, como se deja ver en el Exodo, Levítico y Deuteronomio, y en los Profetas Isaias, Jeremias y Ezequiel, pues en todos estos lugares se impone el precepto del culto del sábado.

3. *Se ha de exhortar a los Príncipes a que presten su favor a los Prelados eclesiásticos.*

Pero a los Príncipes y Magistrados se ha de amonestar y exhortar, que señaladamente en estas cosas que pertenecen a retener y acrecentar el culto de Dios, ayuden con su autoridad a los Prelados de la Iglesia, y que manden al pueblo, que obedezca a los preceptos de los Sacerdotes. Y por lo concerniente a la declaración de este mandamiento, se ha de procurar enseñar a los fieles en qué cosas conviene este mandamiento con los demas y en qué se diferencia de ellos. Porque de esa manera entenderán la

causa y la razón por qué no celebramos ni santificamos el sábado, sino el día del domingo.

4. *En qué se diferencia este mandamiento de los demás del Decálogo.*

Pues la diferencia cierta es, que los demás preceptos del Decálogo son naturales, perpetuos, y que en modo ninguno se pueden variar. De aquí proviene, que aunque fué abrogada la ley de Moyses, todavía guarda el pueblo cristiano todos los mandamientos que están en las dos tablas. Y esto se hace, no porque Moyses lo mandó así, sino porque convienen a la naturaleza, cuya fuerza impele a los hombres a guardarlos. Pero este mandamiento del culto del sábado, si miramos al tiempo señalado, no es fijo y constante, sino que se puede mudar, porque no pertenece a las costumbres, sino a las ceremonias; ni tampoco es natural, porque no nos enseña, ni nos dicta la naturaleza que tributemos culto externo a Dios mas bien ese día que en otro cualquiera; sino que el pueblo de Israel empezó a guardar este día del sábado desde aquel tiempo en que fué libertado de la servidumbre de Faraon.

5. *En el tiempo de la pasión, abrogadas las ceremonias de la ley, se quitó el culto del sábado en cuanto era ceremonial.*

El tiempo pues en que se había de quitar el culto del sábado era aquel mismo en que debían anticuarse los demás cultos y ceremonias hebraicas, es a saber, en la muerte de Cristo. Porque siendo aquellas ceremonias unas como imágenes sombreadas de la luz y la verdad, era necesario que se ahuyentasen con la venida de la luz y la verdad, que es Jesucristo. Acerca de lo cual escribe así el Apóstol a los Gálatas, reprehendiendo a los que observan los ritos mosaicos: *Observais los días y los meses, los tiempos y los años. Témoos que acaso en vano trabajo entre vosotros.* Lo mismo escribe a los Colosenses. Y esto baste sobre la diferencia.

6. *En qué conviene este mandamiento con los otros nueve.*

Pero conviene este mandamiento con los demás, no en el rito y ceremonias, sino en que tiene alguna cosa perteneciente a las costumbres y derecho natural. Porque de este derecho nace el culto de Dios y la religión que se expresa por este mandamiento, pues nos dicta la naturaleza, que empleemos algunas horas en las cosas que pertenecen al culto de Dios. Y de esto es prueba clara que en todas las naciones vemos señalados algunos días festivos y solemnes consagrados para las funciones sagradas y divinas. Porque es natural en el hombre dedicar algún tiempo fijo para las cosas precisas, cuales son el descanso, el sueño y otras

ta es. Pues de esta misma razón natural dimana, que de la suerte que al cuerpo, se conceda tambien al alma algun tiempo, en el cual se refuerce por la contemplación de Dios. Y así debiendo haber alguna parte de tiempo, en el que sean celebradas las cosas divinas, y tributado a Dios el debido culto, esto sin duda pertenece a los preceptos morales.

7. *Los Apóstoles trasladaran la fiesta del sábado al domingo.*

Por esta razón determinaron los Apóstoles consagrar al culto divino el primero de aquellos siete días, y le llamaron *domingo*. Del día del domingo hace mención san Juan en su Apocalipsis. Y el Apóstol manda, que se hagan las colectas el primer día de la semana, que es el domingo, segun lo explica san Juan Crisóstomo. Para que entendamos que ya entonces era tenido en la Iglesia el día de domingo por santo. Pues para que sepan los fieles qué es lo que deben hacer en este día, y de que obras se deben abstener, será muy del caso que les explique el Párroco diligentemente, que puede muy bien dividirse en cuatro partes.

8. *Qué es lo que se manda en comun por la palabra: Acuérdate.*

Primeramente pues se propondrá en comun, qué es lo que se mandar por las palabras: *Acuérdate de santificar el día del sábado*, pues muy al caso se puso al principio del mandamiento aquella palabra, *Acuérdate*, por quanto el culto de este día pertenece a las ceremonias. Y de esto debia ser amonestado el pueblo, porque aunque dicte la ley natural que debe ser Dios adorado en algun tiempo con culto de religión, con todo eso no determina en que día señaladamente se deba esto hacer.

También se ha de enseñar a los fieles que por estas palabras se puede entender el modo y la reserva con que han de trabajar en toda la semana; es a saber, de manera que siempre estemos atendiendo al día de fiesta. Porque como en él hemos de venir a dar alguna cuenta y razón a Dios de nuestras acciones y obras, es necesario que las hagamos tales, que ni sean desechadas por su divino juicio, ni sean para nosotros, segun está escrito, materia de llanto y de remordimiento de conciencia.

Ultimamente se nos recuerda lo que ciertamente debemos advertir, y es, que no faltarán ocasiones para olvidarnos de este mandamiento, o ya movidos del ejemplo de otros que no hacen caso de él, o por la afición a espectáculos y juegos que muchísimas veces nos retraen del santo y religioso culto de este día. Pero pasemos ya a lo que se demuestra por la significación del sábado.

9. *Qué significa en las Escrituras sábado y sabatizar!*

Esta voz *sábado* es nombre hebreo, que en nuestra lengua quiere decir *cesación*; y así *sabatizar* es lo mismo que *cesar y descansar*. Por esta significación vino el día séptimo a llamarse *sábado*, porque acabada y cumplida toda la obra del universo, descansó el Señor de todas las que había hecho, y con ese nombre le llama el mismo Señor en el Exodo. Pero después no solo se llamó con este nombre el día séptimo, sino aun toda la semana, por la dignidad de este día. Y en ese sentido dijo aquel Fariseo que menciona san Lucas: *Ayuno dos veces en el sábado*; esto es, *cada semana*. Y esto baste en cuanto a la significación del sábado.

10. *Cómo se dice que los fieles santifican el sábado.*

Por la santificación del sábado se entiende en las sagradas letras levantar mano de trabajos corporales y de negocios, como lo muestran con claridad las palabras siguientes del mandamiento: *No trabajarás*. Pero no solo significan esto, pues en tal caso habría bastado decir en el Deuteronomio: *Guarda el día del sábado*; sino que añadiéndose en el mismo lugar: *Para que le santifiques*, por estas palabras se manifiesta que el día del sábado es religioso, y que está consagrado a acciones divinas y santos ejercicios. Y por tanto entonces celebramos cumplida y perfectamente el día del sábado, cuando pagamos a Dios los tributos de nuestra piedad y religión. Y este puntualmente viene a ser el sábado que llama Isaías *delicioso*, porque los días festivos son como las delicias del Señor y de los hombres virtuosos. Y así si añadimos a este santo y religioso culto del sábado otras obras de misericordia, son ciertamente muchos y muy grandes los premios que se nos prometen en el mismo capítulo.

11. *Cuál sea el sentido legítimo de esas palabras.*

Mira pues el verdadero y propio sentido de este mandamiento, a que desembarazado el hombre de negocios y trabajos corporales por algun tiempo determinado y fijo, se emplee únicamente con cuerpo y alma en el cuidado de venerar y adorar placidamente a Dios.

12. *Qué es lo que se demuestra en la segunda parte del precepto.*

En la segunda parte del mandamiento se muestra que el día séptimo está dedicado por mandado de Dios a su divino culto, pues dice así: *Seis días trabajarás, y harás todas tus obras, mas el séptimo día es el sábado de tu Dios y Señor*. En las cuales pa-

las pasas se nos dice que tengamos el día del sábado por consagrado al Señor, que le tributemos en él los oficios de la religión, y que entendamos que ese día es señal del descanso de su Magestad.

13. *Por qué convino señalar a los judios el día séptimo para el culto divino.*

Señaló pues su Magestad este día a los judios para su divino culto, porque no convenía dejar al arbitrio de un pueblo rudo la elección del tiempo, para que no imitasen acaso las fiestas de los egipcios. Y así de los siete días escogió Dios el último para que le diesen culto; lo cual está tan lleno de misterios, que el mismo Señor en el Exodo y en Ezequiel lo llama *señal*, diciendo: *Mirad, que guardéis mi sábado, porque es señal entre mi y entre vosotros en vuestras generaciones, para que sepáis que yo soy el Señor que os santifico.*

14. *De qué cosas fué señal la celebridad del sábado.*

Y así ese día fué señal que indicaba que deben los hombres dedicarse a Dios, y mostrarse santos en su presencia, viendo que el mismo día está tambien dedicado a su Magestad, pues el día es santo, por deber los hombres ejercitar en él señaladamente obras de santidad y religión. Fué señal tambien, y como memoria de la creación de esta maravillosa obra del universo.

Demas de esto fué señal encomendada a los israelitas para recuerdo de que por el auxilio de Dios habían sido redimidos y rescatados del durísimo yugo de la esclavitud de Egipto, como lo muestra el Señor por aquellas palabras: *Acuérdate de que tú tambien fuiste siervo en Egipto, y que te sacó de allí tu Dios y Señor en mano fuerte, y en brazo extendido. Por esto te mandó que observaras el día del sábado.* Y sobre todo esto es señal del sábado, así espiritual como celestial.

15. *Cuál sea el sábado espiritual del pueblo cristiano.*

El sábado espiritual consiste en cierto santo y místico reposo; esto es, cuando sepultado el hombre viejo juntamente con Cristo, se renueva para la vida, y se ejercita cuidadosamente en aquellas acciones que convienen a la piedad cristiana. Porque los que en otro tiempo eran tinieblas, pero ya son luz en el Señor, deben andar como hijos de la luz en toda bondad, justicia y verdad, y no tener ninguna comunicación con las obras infructuosas de las tinieblas.

16. *Cuál sea el sábado celestial.*

Péro el sábado celestial, segun dice san Cirilo exponiendo este lugar del Apóstol: *Quédase el sabbatismo para el pueblo de Dios*, es aquella vida en la cual viviendo con Cristo gozaremos de todos los bienes, arrancado el pecado de raiz, segun aquello:

No habrá allí león ni subirá por allí bestia fiera, sino que estará allí la senda y el camino, y se llamará camino Santo. Porque el alma de los Santos logra todos los bienes en la vista de Dios. Y así exhortará el Pastor, y aguijará a los fieles con aquellas palabras: Apresuremos pues a entrar en aquel reposo.

17. *A mas del sábado tuvieron los judios otros días de fiesta.*

Ademas del día séptimo tenía el pueblo judaico otros días festivos y sagrados, establecidos por divina ley, en los cuales se renovaba la memoria de los mas señalados beneficios.

18. *Por qué trasladaron los Apóstoles la fiesta del sábado al domingo.*

Pero la Iglesia de Dios tuvo por acertado trasladar el culto y celebridad del sábado al domingo. Porque así como ese día fué el primero en que alumbró la luz al mundo, así fué sacada nuestra vida de las tinieblas a la luz, resucitando en ese día nuestro Redentor, quien nos abrió la puerta para la vida eterna. Por esto los Apóstoles quisieron se llamase *día del Señor*. Y a mas de esto echamos de ver en las sagradas letras ser solemne este día por haber empezado en él la obra de la creación del mundo, y haber sido enviado sobre los Apóstoles el Espíritu Santo.

19. *Por qué ademas del domingo se instituyeron otras fiestas.*

Otros días festivos establecieron los Apóstoles desde el principio de la Iglesia, y despues en los tiempos sucesivos nuestros Santos Padres, para que celebrásemos piadosa y santamente la memoria de los beneficios de Dios. Entre estos son tenidos por muy solemnes los días que estan consagrados a la religión por los misterios de nuestra redención. Despues los que estan dedicados a la santísima Vírgen Madre, y luego a los santos Apóstoles y a los mártires, y todos los demás Santos que reinan con Cristo, en cuya victoria se celebra la bondad y poder de Dios, se dan a ellos las debidas honras, y el pueblo fiel se incita a su imitación.

20. *Cómo por este precepto son incitados los fieles a huir de la ociosidad.*

Y por quanto para guardar este precepto tiene gran fuerza aquella parte de él, que se expresa por estas palabras: *Seis días trabajarás, pero el día séptimo es el sábado de tu Dios y Señor*, debe el Párroco explicar esta parte con todo cuidado. Porque de estas palabras se puede colegir, que no han de hacer los fieles vida ociosa y haragana, si no que teniendo presente la voz del Apóstol: *Haga su negocio cada uno, y trabaje por sus manos,*

según lo tenía mandado. Manda también el Señor por este precepto, que hagamos nuestras obras en los mismos seis días; de manera, que ninguna de aquellas cosas que se debén despachar en ellos, se reserve para el día de fiesta, porque no quite al alma el cuidado, y amor de las cosas divinas.

21. *Qué es lo que señaladamente está prohibido en los días de fiesta.*

Después se explicará la tercera parte del precepto, la cual señala en cierto modo de qué manera debemos celebrar el día del sábado; pero señaladamente declara qué es lo que se nos prohíbe en ese día, porque dice el Señor: *No harás en ese día obra alguna tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva, ni tu asno, ni el forastero que está dentro de tus puertas.* En estas palabras se nos enseña lo primero, que evitemos del todo cuanto puede impedir el culto divino. Porque fácilmente se echa de ver que se prohíbe todo género de obras serviles, no porque sean de suyo viciosas o malas, sino porque distraen el alma del culto de Dios, que es el fin del precepto. Y mucho más deben los fieles evitar los pecados, porque no solo nos apartan de la aplicación a las cosas divinas, sino que nos privan totalmente del amor de Dios.

22. *No se vedan las obras externas que se ordenan al culto de Dios.*

Pero no se vedan aquellas acciones ni aquellas obras, aunque sean serviles, que pertenecen al culto de Dios, como componer los altares, adornar los templos por causa de alguna fiesta y otras semejantes. Por tanto dijo el Señor, que los Sacerdotes violaban el sábado en el templo, y no por eso pecaban.

23. *También son lícitas algunas obras serviles por la necesidad.*

Tampoco se ha de juzgar que esten vedadas por esta ley las obras de aquellas cosas que se perderían si se dejaran en el día de fiesta, como está permitido por los sagrados cánones. Otras muchas cosas declaró el Señor en el Evangelio que podían hacerse en los días festivos, las que fácilmente observará el Párroco en san Mateo y en san Juan.

24. *Porque manda el Señor que no trabajen las bestias.*

Y para que nada se omitiese que pudiera estorbar este culto del sábado, se hizo mención del jumento. Porque con estos animales se embarazan los hombres para celebrar el día de fiesta. Porque si en ese día quieren que el jumento haga algún trabajo, es necesario el cuidado del hombre que le guía; pues el animal por sí solo no puede hacer la obra, sino ayudar al hombre que

la intenta. Y como a ninguno es lícito trabajar en ese día, por eso no se puede valer del jumento. Mira pues también la ley de este precepto a que si Dios no quiere que hagan los hombres trabajar a las bestias, mucho menos deben querer ser inhumanos con aquellos de cuyo trabajo e industria se sirven.

25. *En qué obras se deben emplear los cristianos en los días festivos.*

Tampoco debe el Párroco dejar de enseñar con cuidado en qué obras y acciones deben ejercitarse los cristianos en los días festivos. Estas son, que acudamos al Templo, que asistamos allí con sencilla y piadosa atención al santo Sacrificio de la misa, y que para curar las llagas de nuestra alma, recibamos con frecuencia los divinos Sacramentos de la Iglesia, que fueron instituidos para nuestra salud.

Pero nada mejor, ni más oportuno pueden hacer los fieles, que confesar muchas veces los pecados a los Sacerdotes, para lo cual podrá el Párroco exhortar al pueblo fiel, valiéndose de las razones y doctrinas que quedan dichas y enseñadas en su lugar sobre el Sacramento de la Penitencia. Y no solamente excitará a los fieles a que frecuenten este Sacramento, sino que también los exhortará con cuidado muchas veces a que reciban con frecuencia el de la sacrosanta Eucaristía.

Además de esto han de oír los fieles con atención y diligencia la palabra de Dios. Porque no hay cosa menos sufrible, ni a la verdad más indigna, que menospreciar u oír con descuido las palabras de Cristo. Deben también los fieles ejercitarse mucho en la oración y alabanzas divinas, y poner particular cuidado en aprender con diligencia las cosas que pertenecen al concierto de la vida cristiana, y emplearse de continuo en obras de misericordia, dando limosna a pobres y menesterosos, visitando enfermos, y consolando afectuosamente tristes y afligidos, que los tiene postrados el dolor. Porque como dice Santiago: *La religión limpia y sin mancha ante Dios y el Padre es, visitar huérfanos y viudas en su tribulación.* Y de lo dicho hasta aquí es fácil conocer las culpas que se cometen contra la regla de este mandamiento.

26. *Por qué fue necesario señalar días ciertos para el culto divino.*

Debe además de esto ser cargo del Párroco tener a punto algunos determinados lugares, de donde tome razones y argumentos con que persuada al pueblo encarecidamente, que guarde la ley de este mandamiento con sumo desvelo y cuidadosa diligencia. Para esto vale muchísimo que entiendan los fieles, y vean claramente cuan justo es, y cuan conforme a razón, que tengamos algunos días señalados, que enteramente los empleemos en el cul-

to, de Dios, y en los cuales reconozcamos, adoremos y veneremos a nuestro Señor, de quien habemos recibido sumos é innumerables beneficios. Porque si nos hubiera mandado que le tributásemos todos los días culto de religión, ¿no deberíamos aplicar todos los esfuerzos posibles para obedecerle con prontitud y alegría de ánimo por los beneficios que nos ha hecho, que son muy grandes é infinitos? Siendo pues ahora tan pocos los días destinados a su culto, no puede haber razon para ser descuidados y perezosos en el cumplimiento de una obligación, que no podemos traspasar sin gravísima culpa.

27. *De las utilidades que produce la cabal observancia de esta ley.*

Demuestre a mas de esto el Párroco cuán grande sea la virtud de este mandamiento, cuando de los que le guardan se puede con razón decir que estan en presencia de Dios, y que conversan con su Majestad. Pues contemplamos la magestad de Dios, y tenemos coloquios con él cuando hacemos oración; y cuando oimos a los Predicadores que proponen piadosa y santamente las cosas divinas, recibimos la voz de Dios, que por su ministerio llega a nuestros oidos, y asistiendo al sacrificio del altar, adoramos a Cristo Señor nuestro que está allí presente. Y de estos bienes aquellos gozan señaladamente que guardan con cuidado este mandamiento.

28. *Qué debe decirse por el contrario de los que le quebrantan.*

Pero los que del todo se descuidan de guardar esta ley, como no obedecen a Dios ni a la Iglesia, ni guardan su mandamiento, son enemigos de Dios y de sus santas leyes. Y esto se puede echar de ver de que este mandamiento es de tal calidad, que sin ningún trabajo se puede cumplir. Pues cuando el Señor no nos impone trabajos (que aun los mas duros deberíamos abrazar por su amor), sino que manda que en los dias festivos nos estemos quietos y desembarazados de cuidados terrenos, es indicio de gran temeridad rehusar la ley de este mandamiento. De escarmiento grande nos deben ser los castigos que Dios ejecutó en los que le quebrantaron, como se puede ver en el libro de los Números. Pues para que no caigamos en esta ofensa de Dios, será muy conveniente renovar muchas veces la memoria de aquella palabra, *Acuérdate*, y ponernos a la vista los grandes provechos y frutos que sacamos del culto de los dias de fiesta, como arriba se declaró, y otras muchas cosas tocantes a este asunto, las que según lo pida la ocasión, podrá tratar copiosa y largamente el Pastor virtuoso y vigilante.

Cuestiones Eclesiásticas

1

PRIMERA COMUNION

En cierta parroquia se presenta el siguiente caso: se trata de un niño a quien el párroco cree con suficiente discreción para hacer la primera comunión, y desea por consiguiente que, preparado como debe, reciba aquélla. Los padres del niño, por el contrario, son de parecer que éste no tiene aún el juicio necesario, y fundados en esto se oponen a los deseos del párroco. ¿Qué conducta deberá seguir el párroco en este caso?

PRENOTANDOS

1. Doctrina de la Iglesia.

Para proceder con orden es conveniente tener presente el can. 854 que dice así:

“No puede lícitamente administrarse la sagrada comunión a los niños que por su corta edad no tienen todavía conocimiento y gusto de este sacramento”. (can. 854, § 1).

En peligro de muerte para que la Eucaristía pueda y deba ser administrada a los niños, basta que éstos sepan distinguir el Cuerpo de Cristo, del alimento ordinario y adorarlo reverentemente. (ibid. § 2).

Fuera del peligro de muerte se requiere, con razón, más cumplido conocimiento de la doctrina cristiana y preparación más cuidadosa, es decir, tal que conozcan, según su capacidad, los misterios cuyo conocimiento es necesario *necessitate medi* para la salvación, y se acerquen devotamente a recibir la Eucaristía, según su tierna edad. (ibid. § 3).

Corresponde al confesor del niño o a sus padres, o a los que hagan sus veces (tutores, superiores en los asilos de huérfanos, etc.) formar juicio sobre si el niño tiene o no la disposición suficiente para recibir la primera comunión (ibid. § 4).

Es, no obstante, deber del párroco, vigilar, aunque sea mediante examen, si prudentemente lo juzga oportuno, para que los niños no se acerquen a la sagrada comunión antes de tener el debido conocimiento, o sin la devoción debida. Item, cuidar que una vez llegados al uso de razón, si están suficientemente dispuestos, reciban cuanto antes este sagrada manjar (ibid. § 5).

2. *Exposición de la misma.*

Sin dificultad se percibe que la primera parte de este canon comprende una disposición general que si bien afecta en su redacción, una forma negativa, en el fondo es de carácter positivo y determina la obligación que pesa sobre los niños llegados a la edad de la discreción, en que comienzan a discurrir y raciocinar, y después de estar suficientemente dispuestos, de recibir cuanto antes la sagrada comunión.

3. *Ordenación del canon.*

El orden y concatenación de cada una una de las restantes partes del canon es perfectamente lógico, y obedece a la necesidad de concretar de un modo cierto y positivo la solución a las dudas y cuestiones a que daba lugar la misma generalidad con que había sido propuesta y redactada la primera parte de aquél.

En efecto, supuesto el hecho de que en los niños hace falta la discreción como condición básica e indispensable y, además, un conocimiento de la alteza de este misterio, hacia falta determinar: si ese conocimiento debía tener el mismo grado de perfección en peligro de muerte y en las condiciones ordinarias de la vida.

La Iglesia había ya enseñado en varios documentos oficiales que no se exigía el mismo grado de conocimiento en ambos casos, y que en peligro de muerte se debía ser menos exigente para los que se hallaren en tan doloroso trance, que en circunstancias normales.

Pero como la vida es esencialmente práctica y exige normas concretas y exactas, de ahí la necesidad de una declaración auténtica acerca de la clase de conocimiento eucarístico, primero en peligro de muerte y luego en las condiciones normales.

4. *Se resuelven ambas dificultades.*

A resolver esas dos dificultades están consagrados los párrafos segundo y tercero del canon que nos ocupa. En peligro de muerte, cuando hay una verdadera amenaza contra la vida, sin que, no obstante, sea ésta fulminante y decisiva, basta que el niño sepa dos cosas: a) distinguir el Cuerpo de Cristo del alimento ordinario; b) como consecuencia natural de este conocimiento, adorarle reverentemente. La urgencia del caso no permite exigir más de lo indispensable para que la sagrada comunión se reciba con reverencia y con fruto.

El Santo Oficio había respondido antes de un modo muy parecido con ocasión de varias consultas que le habían dirigido algunos misioneros. En la respuesta de 10 de abril de 1861 a la primera de aquéllas respondió entre otras cosas, lo siguiente (en

relación a ciertos neófitos en peligro de muerte tan ruídos y acemás, tan consumidos por la vejez y la enfermedad que ni podían aprender nada ni retener tampoco nada en la memoria): “No se les puede administrar el Viático si no saben ni siquiera distinguir el alimento espiritual del corporal, creyendo la presencia de Jesucristo en la Sagrada Hostia” (vid. Fontes, IV, p. 239).

Fuera del peligro de muerte ya se les debe exigir algo más a los niños o sea: a) que conozcan, *según su capacidad* los misterios de la fe cuyo conocimiento es necesario *necessitate medii* para la salvación y b) que se acerquen devotamente a recibir la Eucaristía, *según su tierna edad*.

El Código no determina cuáles son los misterios de la fe cuyo conocimiento es necesario *necessitate medii* para la salvación.

Sobre este punto nos remitimos a los teólogos. Basta tener presente, primero que hay varias opiniones entre ellos, y segundo, que como dice el LARRAGA-SARALEGUI: “En lo que convienen todos los teólogos es, en que la fe *explicita* de la existencia de *un solo Dios*, autor del orden sobrenatural, que premia a los buenos y castiga a los malos, es necesaria, *necessitate medii*, para salvarse”. (Vid. *Prontuario de Teología Moral*, ed. del P. SANCHEZ, n. 275).

Una cosa conviene notar en este punto de la disposición de los niños para la primera comunión, y es el criterio de la Iglesia de tomar siempre en cuenta, para formar juicio, el modo de ser de los niños en los primeros años de su desarrollo. Este criterio resalta bien en las palabras que en el canon van añadidas al expresar el grado de conocimiento necesario, de modo que *pro suo captu percipiant*, los misterios dichos de la fe. Lo mismo hace al ocuparse de la devoción en ellos necesaria, no se exige la propia de individuos en pleno desarrollo, sino la que puede esperarse en tan tierna edad, *pro suae aetatis modulo*.

Esto quiere decir que no se puede ser demasiado exigente ni escrupuloso en esta materia y con tal que el niño entienda en la manera dicha y su voluntad esté pronta a recibir a Jesucristo en la sagrada comunión, basta esto para que se le admita al celestial banquete.

No se debe perder de vista que como dice con razón Taylor: “La transición del niño al raciocinio abstracto no se produce desde luego; viene gradualmente. La fácil comprensión de lo abstracto se produce sólo por una larga práctica para alcanzar el entendimiento de lo concreto. Cada empeño para forzar al primero puede ser dañoso al niño”. (*Estudio del niño*, pag. 164). Y si esto sucede tratándose de conocimientos naturales que están al alcance de la razón humana, cuanto más sucederá en el conocimiento de cosas tan elevados y sublimes como los misterios de la fe! Por otra parte la gracia, tan indispensable

para ese conocimiento, presupone de ley ordinaria el desarrollo de la razón.

Finalmente, la Iglesia inspirándose en aquellas tan tiernas palabras de Jesucristo: "*Sinite parvulos, et nolite eos prohibere ad me venire: talium est enim regnum coelorum*" (Matth. 19, 14), ha demostrado en repetidas ocasiones su deseo de que se den toda clase de facilidades compatibles con sus sabias y prudentísimas prescripciones para que se acerquen a la sagrada Mesa.

Esta conducta es tanto más digna de aplauso cuanto que en la sociedad moderna se multiplican los medios de corrupción de los niños, con los cines, radios, fotografías, publicaciones ilustradas, etc. y por lo mismo se impone la necesidad de fortificar sus almas con el manjar de los fuertes.

5. *Quienes deben decidir de la disposición de los niños.*

Otra dificultad surgía de la aplicación del precepto general de que hemos hablado. Supuesto el hecho manifiesto que los niños no están en condiciones de poder resolver por sí mismos, si tienen o no los requisitos que en ellos pide la Iglesia antes de acercarse a tan augusto sacramento, qué personas están autorizadas para esto? El canon en su párrafo 4 encomienda este oficio primeramente a su confesor, y en segundo lugar a sus padres o a quienes en defecto de éstos hagan sus veces.

Se trata aquí de una verdadera facultad y potestad que fluye naturalmente del cargo que esas personas desempeñan para con los niños.

El confesor podrá sondear fácilmente el ánimo del niño y conocer si tiene el conocimiento que exige la Iglesia y la devoción indispensable. Se trata, además, de una persona perita tanto en la legislación de la Iglesia como en el conocimiento psicológico de los niños, de manera que fácilmente y con acierto puede formar juicio sobre su buena o deficiente disposición.

Los padres del niño también son aptos para esto, pues suponiendo en ellos los conocimientos generales de la doctrina cristiana, pueden fácilmente conocer y decidir si su hijo tiene la discreción requerida, el conocimiento indispensable y la devoción necesaria. Su convivencia con los hijos les habilita para conocer perfectamente todos esos extremos sin la menor dificultad.

Con mucha razón dice a este propósito el Catecismo Romano: "Acerca de qué edad (y lo mismo se diga de los demás extremos dichos) pueda darse a los niños la comunión sagrada, nadie mejor puede determinarlo que su padre y el sacerdote con quien se confiesan. Porque a éstos toca explorar e inquirir de

ellos si tienen algún conocimiento y gusto de este admirable Sacramento" (Parte 2.a, cap. IV., n. 63).

Se notará, comparando esta cita con la disposición que comentamos, que en el nuevo Código se pone al confesor antes que a los padres, y esta colocación en un cuerpo de derecho tan metódico y sistemático como aquél, obedece sin duda al deseo de la Iglesia de que en esta materia se dé preferencia al juicio del confesor sobre el de los padres del niño. Esto se halla de perfecta conformidad con el común sentir cristiano que en materias de religión se adhiere con entera confianza a los ministros y sacerdotes de la misma.

También llama la atención que el canon no dé definición ni noción de lo que entiende por *gusto* de que nos habla en su primera parte. Pero por la manera de expresarse se ve que toma la palabra *gusto* por sinónima de devoción. En efecto ésta según Santo Tomás es: "*Voluntas quaedam promptly tradendi se ad ea quae pertinent ad Dei famulatum*" (2, 2. y. 82, a. 1) y el gusto eucarístico según los Autores con Gasparri (*De S. S. Eucharistia*, II, n. 1133) no es otra cosa que el deseo de recibir a Jesucristo, el cual hace que, de un modo similar a lo que obra el gusto corporal, sea provechoso al alma este alimento espiritual.

En este sentido decía San Juan Crisóstomo dirigiéndose al pueblo de Antioquía: "Nadie venga a este celestial banquete, frío o indiferente, y menos con náuseas; al contrario vengan todos encendidos, fervorosos y movidos."

6. Deberes del Párroco .

La última parte del canon trata de los deberes del Párroco sobre el cumplimiento de cuanto se dispone en el mismo.

Tiene aquél el doble deber de, por una parte, vigilar, aún valiéndose del examen, si lo cree oportuno, para que los niños no se acerquen a la sagrada comunión, antes de llegar a la edad de la discreción, o sin la disposición suficiente, y, por otra, de procurar que los que tienen uso de razón y se hallan bien dispuestos comulguen *cuanto antes*.

La Iglesia prescribe al párroco una alta función que podría llamarse de *intervención jerárquica condicionada por las circunstancias de cada caso*. Su actuación depende del hecho de la existencia de dudas fundadas acerca de la falta de edad o disposición suficiente en el primer caso, o de que haya niños bien dispuestos a quienes sus padres no les permitan hacer la primera comunión, en el segundo caso.

Esta función del párroco en su doble aspecto de vigilancia y cuidado es moderadora en el primer caso y propulsora en el segundo.

Pero para que obre bien debe estar siempre en un plano

superior. El cuidado de que los niños reciban la primera comunión, tan pronto como tengan uso de razón y con la debida disposición, toca en primer término a los padres de familia quienes deben procurar que sus hijos aprendan lo que deben saber y se confiesen con un sacerdote ilustrado que los examine bien y diga si están dispuestos.

Si los padres cumplen con esto, el papel del Párroco se reduce a facilitar la primera comunión, a admitir a ella a los niños y a rodearla de aquellas solemnidades que la Iglesia desea haya en ella para impresionar profunda y santamente sus almas.

Pero sucede a veces, sobre todo en estos tiempos de ignorancia de la religión y de indiferencia en esta materia, que algunos padres apenas saben nada de instrucción religiosa y tienen en este punto las ideas más extravagantes, o no se preocupan nada de que sus hijos hagan la primera comunión, o creen equivocadamente que no deben hacerla hasta cumplidos los doce, catorce o quince años.

En estos u otros casos similares la Iglesia no puede dejar tan importante materia a la sola decisión y juicio de los padres de familia. Nadie más respetuosa que ella para éstos, pero el respeto no puede llevarse hasta el extremo de perjudicar los intereses de las almas.

Por eso confía a los Párrocos la misión de ayudar unas veces y perfeccionar el juicio de los padres y otras de suplir su descuido y falta de interés en tan importante materia.

La disposición que nos ocupa no es más que un corolario natural del deber general que tienen los Párrocos, consignado en el can. 467, § 1, de administrar los Sacramentos a los fieles. Esta administración lleva consigo la obligación de vigilar que nadie los reciba sin las condiciones que exige la Iglesia o que se descuiden los fieles en recibirlos cuando así lo prescribe ella.

SOLUCION DEL CASO

Con lo que hemos expuesto sobre esta función del Párroco podemos ya solucionar la dificultad aneja al caso propuesto.

Si hay un verdadero conflicto entre el criterio del Párroco y el de los padres del niño sobre si tiene o no la discreción necesaria para hacer la primera comunión, lo más práctico será, a nuestro modesto parecer, que el Párroco emplee toda clase de medios de persuasión para convencer a los padres de lo que a su parecer es cierto y evidente. Lo mejor será ilustrarles sobre el criterio benigno de la Iglesia sobre esto, pues muchas veces los padres exigen más de lo que aquélla pide, por tener un criterio demasiado severo.

Si ve que no se quieren convencer, no por eso desconfíe, insista con prudencia y discreción, sin hacerse molesto y car-

gante y encomiende el asunto al Señor para que los ilumine y saque de su error. Con paciencia y perseverancia logrará lo que desea; válgase de otras personas amigas de los padres para que les hablen y convengan sobre el particular.

No desaproveche ninguna ocasión para ilustrar a sus feligreses sobre el verdadero criterio de la Iglesia maestra infalible de la verdad.

Tenemos la plena seguridad de que los padres cederán a los justos deseos del Párroco.

Pero si a pesar de todo se empeñan en seguir su parecer, el Párroco tiene el deber de hablarles *autoritativamente* sobre su obligación de atenerse a su parecer como encargado por la Iglesia de la cura de almas de la parroquia conforme al can. 451, § I.

Los padres tienen obligación de someter su juicio al del Párroco según se deduce claramente del deber de vigilancia que este can. 854, § 5 le impone, pues como dice acertadamente Manresa "allí donde hay un deber es preciso dar todos los medios para hacerlo efectivo" (Coment. al Código Civil I. p. 439). Sería de todo punto imposible o inútil esa vigilancia en el Párroco si los padres o encargados de los niños no tuviesen el deber de acatar su resolución final y definitiva.

Fr. JUAN YLLA, O. P.



Examen de Una Obra

Novísima de H. Bergson

Sobre Moral y Religión

“Les deux sources de la morale et de la religion” (Felix Alcan, Paris, 1932, pp. 346). Tal es el título de la reciente obra, ya hace años esperada por el mundo sabio, del célebre filósofo israelita francés H. BERGSON. (Véanse entre otros, Maritain, *Théonas*, III, Paris, 1925, y Le Roy, *Bergson*, Pref., Paris, 1921).

A pesar de no haber cogido de sorpresa al mundo intelectual, ni haber caído como una bomba en el ambiente científico mundial, ha preocupado ya a un gran número de pensadores. Muchas han sido, en efecto, las críticas que se han hecho sobre la obra de Bergson. Varias recensiones han indicado la génesis histórico-personal de la obra; por eso, pasaremos nosotros por alto este punto. Nuestro fin es estudiar desde el punto de vista crítico los cuatro capítulos que encierra el trabajo del gran filósofo, el cual, a pesar de las limitadas referencias, pero por las múltiples ideas que contiene y por los problemas que discute, supone una vasta y detenida lectura de las obras principales modernas sobre filosofía, moral, religión e historia de las religiones.

CUATRO OBSERVACIONES

Importancia de la obra de Bergson.

Antes de comenzar, nos vamos a permitir hacer cuatro advertencias necesarias.

Primera. Censuramos a aquellas Revistas que no se han ocupado del gran filósofo moderno sino en unas cuantas líneas, como para poder decir que se ha tenido en cuenta su obra, aunque sea en último lugar. Claramente se verá por nuestro examen crítico que en H. Bergson está sintetizada y expresada la filosofía de nuestro tiempo, y como dice J. Ramsay MacDonald en su obra sobre el Socialismo, “siempre ha sido figura histórica grandiosa el hombre dotado con capacidad para asumir en sí la vida de su

tiempo." En nuestro caso, se trata de la vida intelectual. Por eso, nosotros vamos a dar a Bergson la importancia que merece.

La escuela bergsoniana.

Segunda observación. Alguien ha preguntado: ¿Tiene Bergson escuela? Porque la trascendencia de su "nueva filosofía", como la han llamado algunos de sus discípulos, en vano se ocultará entonces bajo el nombre de su protagonista. El magistrado Profesor de la Universidad Compostelana, Sr. A. Amor Ruibal, ha dicho que "el medio más eficaz de adquirir notoriedad en todo tiempo es formar discípulos, y entrar en las controversias con bandera propia" (Los problemas fundamentales de la filosofía y del dogma, vol. 6). En otros términos, fundar su escuela. Que Bergson haya formado en la Sorbona y en el Colegio de Francia infinidad de discípulos, unos que han penetrado su doctrina, y otros solo aptos para jurar "in verba magistri", como suele decirse, nadie podrá ponerlo en duda. Que ello sea verdad, lo atestiguan los escritos de Eduardo Le Roy, Noel Vesper, etc.

Por esto, a juicio nuestro, es tanto más necesario e importante el examinar a fondo la reciente obra del filósofo francés, pues al mismo tiempo examinamos el pensamiento de la escuela bergsoniana.

Diversos puntos de vista.

Tercera advertencia. La obra que vamos a examinar ha sido juzgada desde distintos puntos de vista. La revista internacional "Scientia" la ha criticado desde el punto de vista pragmático y evolucionista. La autorizada revista católica francesa "L'ami du Clergé" la ha considerado tomando más bien como base el intuicionismo, idea matriz del pensamiento de Bergson desde su primera publicación el año 1889. En general, las revistas de tipo aristotélico le han echado en cara el carácter esencialmente empírico y positivista, es decir, enemigo de toda verdadera metafísica. Los juicios que hemos leído en otras muchas revistas de Europa y América de tendencias, caracteres y matices diversos, no son muy diferentes de los de las mencionadas. Ninguna, sin embargo, hemos encontrado que se haya dedicado a analizar los problemas tratados por Bergson en su síntesis moral y religiosa. Lo que si hemos hallado, y nos ha extrañado mucho, es el juicio dado por una revista católica, que aprueba, alaba y ensalza toda la obra de H. Bergson, cual si fuese la de un filósofo cristiano, y se cita la pag. 273 como confirmación.

De todas maneras, hay unanimidad en una cosa, a saber: en que nadie ha tildado a Bergson en esa obra de materialista o idealista, y esto es ya bastante para un filósofo moderno, por-

que se trata de un filósofo original, en cuanto cabe. Es también cierto que en su primer trabajo sobre "Los datos inmediatos de la conciencia", puso Bergson las bases para una teoría de la intuición, la cual ha tenido bastante predominio en sus trabajos posteriores. Es sabido además que el carácter esencial de "La evolución creadora" está constituido por la misma doctrina de la evolución. Como se verá más adelante, la palabra "creación" tiene para Bergson el sentido de "cambio, movimiento", etc., y no el que le han dado algunos escritores cristianos. Nada de esto extrañará si se tiene en cuenta que Bergson es un filósofo consciente de su siglo, y que por lo tanto se ha asimilado a su manera muchas de las principales ideas que dominan y flotan en el ambiente filosófico y científico moderno. Esta observación es histórica, no criteriológica.

En nuestro examen vamos a colocarnos nosotros fuera y por encima de todos estos puntos de vista parciales, y vamos a considerar la obra de Bergson en sí misma, juzgando sus mismas ideas y palabras en relación con lo que dan o pueden dar de sí, y en relación también con otras doctrinas y otros filósofos afines y opuestos. No es que neguemos, por eso, las tendencias, caracteres o puntos de vista de que hablábamos antes; pero, nos parece que fijarse demasiado en ello sería dividir y coartar el pensamiento bergsoniano según ideas preconcebidas.

Método paralelo de Bergson y Kant.

Cuarta observación. Ya el año 1901 afirmaba Bergson: "Si se lee con detenimiento la *Crítica de la Razón Pura*, se advierte que Kant ha hecho la crítica, no de la razón en general, sino de una razón formada en los hábitos y en las exigencias del mecanismo cartesiano o de la idea newtoniana" (*Bulletin de la Société française de Philosophie*).

A nuestro juicio, la trayectoria del pensamiento de Bergson se ha desarrollado obedeciendo a la doble tendencia que domina la doctrina filosófica de Kant, a saber: dar primero solución al problema especulativo y después al problema práctico. Bergson ha intentado solucionar el primer problema en sus anteriores escritos; en este que tenemos entre manos busca dar solución al segundo. En ambos casos corrigiendo la doctrina kantiana. En él se halla, pues, el prurito de algunos sabios modernos de modificar las líneas generales de los sistemas anteriores. Basta solamente fijarse en Einstein echando abajo las bases generales de la matemática de Euclides y de la física de Newton, y respondiendo a Brunschwig, que le tildaba de kantismo, en una solemne sesión el día 6 de abril de 1922 ante la "Sociedad Francesa de Filosofía": "A propos de la philosophie de Kant, je crois que chaque philosophe a son Kant propre." (Véase *Bulletin cit.*)

A alguien se le ha ocurrido decir que lo mismo que en el orden político y económico, el pueblo israelita intenta destruir en el científico y filosófico las ideas y doctrinas antiguas, sustituyéndolas por otras que nos van dando, entre otros, Bergson, Einstein, Freud, Lombroso, Voronoff, etc., etc., y sus innumerables discípulos. No merece despreciarse este punto de vista; pero tampoco apoyarse en él con fanatismo.

Ténganse en cuenta estas dos últimas observaciones en nuestro examen, pues son de capital importancia para poder situarse en nuestros puntos de vista con verdadero y justo criterio.

EXAMEN CRITICO GENERAL.

Dos fuentes generales y comunes.

Mr. Bergson investiga las fuentes u orígenes de la moral y de la religión en 4 capítulos. El primero lo titula "la obligación moral"; el segundo "la religión estática"; el tercero "la religión dinámica"; y el cuarto "observaciones finales".

En todo el libro aparece una distinción radical, un dualismo fundamental, que constituye precisamente las dos fuentes de la moral y las dos fuentes de la religión. Pero, como la moral y la religión están relacionadas con la sociedad, porque el hombre es por naturaleza moral, religioso y social, de ahí que haya que ahondar más en ese dualismo, y entonces se ve que existe ante todo y sobre todo en la sociedad. La distinción, pues, entre y sociedad "cerrada" (close) y sociedad "abierta" (ouverte) está a la base de las demás distinciones en el orden moral y religioso. Cada una tiene sus caracteres, propiedades, manifestaciones y tendencias propias; mas, forman dos líneas paralelas, de tal manera que la primera comprende la sociedad "close", la moral "close" y la religión "estática". A la segunda pertenecen la sociedad "ouverte", la moral "ouverte" y la religión "dinámica". Así por ejemplo, la mecánica y la mística, dualismo que Bergson estudia al terminar su obra, es una de tantas expresiones de aquella distinción radical. En el fondo, la tendencia hacia el materialismo es una de las manifestaciones de la primera línea, como la tendencia hacia el espiritualismo lo es de la segunda línea.

En términos generales, la primera línea supone como buena la teoría sociológica de Durkheim. La originalidad de Bergson está principalmente en la segunda línea y en su oposición y perfeccionamiento con respecto a la primera.

El evolucionismo de Bergson. Una digresión.

Bergson ni es idealista a la manera de Platón o Kant, ni materialista al estilo de Condillac, Bentham y Büchner. Pero,

ideas evolucionistas y biológicas, empíricas, pragmatistas e intuitivas constituyen el plano donde se coloca en general el punto de vista de la concepción bergsoniana. Ejemplos:

a) Cuando expone cómo la energía creadora pasa al través de diversas formas intermedias, deteniéndose en unas y progresando en virtud de la evolución creadora en otras, y esto lo aplica a la sociedad, a la moral y a la religión, Bergson se sitúa entonces en un punto de vista evolucionista. Así pues, la sociedad "close", la moral "close" y la religión "estática", con todas sus fases propias, constituyen un descanso o parada (arrét, gall.; stop, angl.), donde se manifiesta la obra de la naturaleza. Al contrario, la sociedad "ouverte", la moral "ouverte" y la religión "dinámica", en todas sus fases peculiares, constituyen un progreso, una "marche en avant", en que aparece la obra de la inteligencia. Este progreso o transformación solamente lo pueden llevar a cabo, y de hecho así sucede, hombres privilegiados. A este propósito, Bergson tiene párrafos hermosos, admirables y sublimes. Véanse las pp. 49-50, 95, 116, 223, 266, etc.

Una digresión. Merced a este evolucionismo aparece en el libro de Bergson un naturalismo "sui generis". Naturaleza, cuerpo, animal, son casi equivalentes. En cambio, el progreso, la inteligencia, la civilización, son considerados como algo accidental en el hombre, no natural. No esperemos, pues, ningún grado de orden supra-natural, de un autor que aun en el natural es deficiente. Cf. pp. 21, 24, 82, 293-294, etc.

El empirismo de Bergson.

b) Cuando se trata de explicar el comienzo, las fuentes de la moral y de la sociedad, y los orígenes de la religión, se procede, no de principios "a priori" (d'en haut), sino de datos empíricos (d'en bas). Es muy frecuente el uso que hace Bergson del método experimental, es decir, de la experiencia externa y de la introspección. Tal vez en este punto, como en el siguiente, exagera algo el autor la parte afectiva y volitiva contra la racional e intelectual. Véanse las pp. 92, 147, 161, 180, 186, etc.

El pragmatismo y el intuicionismo de Bergson.

c) Para determinar el fondo y naturaleza de la sociedad, de la moral y de la religión, Bergson se fija ante todo en los signos exteriores, en actitudes y acciones, en una palabra, en la práctica, para de aquí arguir a tal causa moral o religiosa. Véanse, entre otras, las pp. 26, 106, 111, 150, 174, 195.

d) El carácter espiritualista y místico que predomina en toda la segunda línea, de que hablamos antes, está fundada en la idea de la intuición. Antes de atraer a la sociedad con su ejemplo, para transformarla y hacerla progresar, el "héroe" deberá re-

cibir una intuición de su vocación o también sacar de la subconsciencia un conocimiento de su misión, la cual es "abrirse" a la humanidad, y "abrir" lo que estaba "cerrado", i.e. la sociedad "close", encerrada en un círculo, individual y social a la vez y paralizada así la vida social, moral y religiosa. Al "héroe" toca comunicar a los demás su "élan d'amour" o "élan vital", para convertir la sociedad "close" en sociedad "ouverte". He aquí claro ya el sentido de estas dos palabras. V. pp. 33 y 55.

Confieso que leyendo algunas páginas de la obra de Mr. Bergson, nos han venido a la memoria algunas de los Upanishads; pero, sobre todo las hemos encontrado muy semejantes a los "Elementos de Teología" de Proclo, al "Sadhana" (Concepto real de la vida) de R. Tagore, y a algunos escritos de Krishna-murti.

Algunos puntos particulares.

Antes de seguir adelante en nuestro examen sobre la obra del filósofo francés, digamos dos palabras sobre algunos puntos suyos particulares.

Bergson no admite el fatalismo (p. 317), pero tampoco admite el milagro (pp. 4, 26). Afirma la libertad humana (pp. 24, 79), pero admite el progreso indefinido (pp. 27, 53, 62, 76, 77, 83, 206, 315). Niega la división de Nietzsche entre esclavos y maestros de la humanidad (p. 300), la teoría de Spencer sobre la transmisión hereditaria de los caracteres adquiridos (pp. 24, 82, 294), y la doctrina que enseña que el lenguaje humano es natural y no un producto del uso (p. 23). Es afecto a la teoría de las mónadas de Leibniz (pp. 81, 280), aunque le corrige alguna vez. Expresa la teoría de Lombroso de que la sociedad es la responsable de los actos del individuo, y por lo tanto del crimen (p. 65), y a veces aparece en su libro cierto escepticismo dogmático (p. 290). Es cierto que no reconoce como válidas las pruebas aristotélicas para la demostración de la existencia de Dios (p. 258), y a nuestro juicio, tampoco la misma existencia de Dios, ni la supervivencia del alma humana. Sus ideas sobre la posibilidad y la probabilidad de un alma inmortal son vagas, indefinidas y condicionales (pp. 283, 342).

A pesar de que él mismo ha dicho que no admite ni el panteísmo ni el monismo, nosotros afirmamos que su doctrina sobre la religión dinámica es ontológico-panteísta (p. 226), no en el sentido de Spinoza, sino en un sentido propio y característico, como veremos más adelante, si el tiempo y las circunstancias no nos defraudan.

P. A. R. BACHILLER, O. P.

Deberes de los Católicos en la Persecución

Promulgada la Constitución de la República, el Episcopado español en su Declaración Colectiva de diciembre de 1931 expuso el hondo sentir de la Iglesia ante los excesos del Estado violadores de la conciencia católica y de los derechos confesionales, elevó a los gobernantes serenos ruegos y pacificadoras advertencias, que debieran haber enfrenado toda tendencia de sectaria persecución, y dictó normas prácticas a los católicos a fin de responder a una legislación injusta con acción eficaz de pura religiosidad y actitudes rectas de acendrado patriotismo.

Desde entonces no ha podido con razón acusarse a la Iglesia ni a la masa de los fieles, a sus legítimos representantes ni a sus autorizadas instituciones de haber establecido desacuerdo entre su conducta y aquella serena, firme y reflexiva orientación, tan objetiva y motivada que aun sus más rudos adversarios no osaron tratarla con desdén, ni pudieron derivarla por las interesadas sendas de las discusiones políticas.

Altamente hemos de lamentar, en cambio, que aquel laicismo agresivo inspirador de la Constitución, en frase de comentadores ajenos a un criterio confesional, no sólo no ha remitido, sino que se ha agravado, y ha seguido proyectándose con animadversión mayor en la aplicación de los preceptos constitucionales, en las leyes y reglamentaciones posteriores y en los actos mismos del poder ejecutivo, que con la conculcación sucesiva de los derechos eclesiásticos vienen a confirmar el espíritu y ánimo decidido de hostilidad en que las Cortes se inspiran con evidente injusticia y sin provecho para el bien general de la Nación.

Realizada por acto unilateral del Gobierno la ruptura de tratados solemnes con la Iglesia, sin consideración alguna ni a derechos personales adquiridos legítimamente, respetados por otra parte en todos los demás órdenes de la vida pública, se ha suprimido el presupuesto de Culto y Clero, que no fué jamás graciosa subvención del Estado a los ministerios eclesiásticos, sino indemnización transaccional entre ambas potestades en exigua compensación por las expoliaciones desamortizadoras, así como por los bienes permutados, cuya cesión la Iglesia otorgó cumplidamente sin que por parte del Estado se haya procedido a la entrega de lo que de común acuerdo fué apreciado límite mínimo compensatorio.

Por la ley de divorcio y las disposiciones secularizadoras del matrimonio se ha negado a la Iglesia la potestad judicial en las causas matrimoniales de sus fieles, obligándoles abusivamente a comparecer en causa canónica ante el tribunal civil cuando su confesión religiosa se lo veda en conciencia; se ha

pretendido regir el mismo vínculo conyugal de los bautizados, lo que implica una invasión sacrílega en la soberanía espiritual de la Iglesia, por ser para ellos el contrato nupcial inseparable del sacramento; y ha sido desconocido el matrimonio canónico en sus efectos civiles, abrogado las disposiciones del Código civil español en esta materia, que, al garantizar la libertad de todo, constituía un verdadero progreso, por cuanto evitaba la duplicidad del acto y reconocía jurídicamente la unidad de forma, soslayando de esta suerte, sin perjuicio alguno para los efectos legales y la intervención legítima de la autoridad del Estado, el llamado matrimonio civil, que para los católicos no pasará jamás de mera formalidad, de forzosa simulación, externa al mútuo consenso y al rito sacramentario, intrínsecamente inseparables y generadores de su unión conyugal indisoluble.

Los cementerios eclesiásticos, que la Iglesia había construido en gran número con fondos propios y que forman parte integrante de su patrimonio cultural, han sido violados, y se procedió a su incautación laica sin aguardar siquiera la reglamentación del propio Estado, con la que se debían establecer las indispensables normas procesales. Ni a los objetos sagrados y símbolos religiosos se ha tenido con frecuencia el más elemental respeto, especialmente a las capillas de dichos cementerios, cuya desafección, como santos lugares de culto, está sometida en todo caso a la jurisdicción eclesiástica.

Añádase a todo ello las interpretaciones tendenciosas y actos singulares de autoridades subalternas con respecto a personas, cosas y derechos eclesiásticos, que exorbitando por completo el derecho y contradiciéndolo, aun en relación a las mismas leyes promulgadas, no han sido objeto de sanción ni siquiera de desaprobación. Si quisiéramos todavía mentar los vandálicos excesos de plebe enfurecida, incendiaria de templos y conventos, demolidora de santas cruces y otras venerandas imágenes, perturbadora de actos de culto externo debidamente autorizados, sin que la acción de las leyes y de las autoridades se haya dejado sentir siquiera para que con la impunidad no creciese la audacia y el contagio de tales desafueros sacrílegos e incíviles, aparecía con mayor e insólita gravedad la indefensión en que se ha dejado a la Iglesia, aun respecto de aquellas mínimas garantías constitucionales de que goza todo ciudadano y toda persona moral en la propia República española.

En documentos públicos, cuando se realizó la disolución de la meritísima Compañía de Jesús y la incautación de sus bienes, y fué promulgada la ley del divorcio; en otras formas no menos oportunas y convenientes, según los casos, la Representación Pontificia y el Episcopado no han cesado de recurrir y protestar ante los poderes del Estado para evitar nuevos excesos contra la Iglesia o disminuir los efectos de las leyes y disposiciones adversas cuando desoida su razón, revestían ya fuerza externa legal.

Nuevamente, y por modo público y solemne, debe el Episcopado español levantar su voz en nombre de la Iglesia, cuyo gobierno, e íntima unión y obediencia con el Pontífice Romano, le está confiado, ante la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, que las Cortes acaban de votar.

Pretende ser esta ley el estatuto jurídico que establezca definitivamente el régimen a que se habrá de ajustar el ejercicio de los derechos confesionales de los ciudadanos españoles y la actividad pública de la Iglesia y de sus ins-

tuciones. Han puesto en ella sus esperanzas los corifeos del laicismo agresivo, que la tienen como la obra maestra de la nueva legislación y la más eficaz arma de combate y de opresión contra la Iglesia católica. Con profunda tristeza y justificada oposición la miran los creyentes, viendo vejados los derechos de su religiosa ciudadanía en la órbita del orden jurídico y de las libertades públicas de su patria. No dejan de improbarla como atentatoria a los derechos internacionales del hombre y del ciudadano y lesiva de los principios fundamentales de la verdadera civilización y cultura política moderna, aun los hombres ajenos a la profesión católica, dotados empero de noble ánimo y sano criterio jurídico, que quisieran para la República Española el soberano imperio de toda justicia y libertad y el más alto prestigio en la comunidad internacional de los pueblos fieles al derecho.

¿Cómo, pues, permanecerían en silencio los Obispos, que ven y sienten además en dicha ley el duro ultraje a los derechos divinos de la Iglesia, la negación de su libertad, la coacción a su apostolado, la hostilidad a su obra civilizadora consagrada a sostener la más alta espiritualidad del pueblo español?

LA LIBERTAD DE LA IGLESIA.

La ley de Confesiones y Congregaciones religiosas aprobada por las Cortes, somete a la Iglesia a condición legal tan notoriamente injusta, que ello sólo hubiera debida hacer reflexionar y contener a cualquier legislador atento al bien público, si no fuera ya de todo punto recusable por su desviación del derecho contemporáneo, desafectada del propio texto constitucional, injusta y agresiva en sus preceptos, perturbadora en sus consecuencias aún para el buen régimen del Estado.

Inmerecido es el trato durísimo que se da a la Iglesia en España. Se la considera, no como persona moral y jurídica, reconocida y respetada debidamente dentro de la legalidad constituida, sino como un peligro, cuya comprensión y desarraigo se intenta con normas y urgencias de orden público.

No es exagerado afirmar que el ámbito de las libertades confesionales, cuyo disfrute se garantiza en la Constitución, aparece restringido en los preceptos de esta ley, claros y terminantes en todo lo que se niega o cercena a la Iglesia, anfibológicos y amenazadores en la mayor parte de lo que se le reconoce o tolera, y frecuentemente dejados a la arbitrariedad gubernativa en su concreta aplicación, con quebranto de lo que debieran ser normas jurídicas objetivas, precisas y resolutorias.

Por su propia Constitución, el Estado "garantiza", es decir, no sólo tolera o permite, sino que afianza, asegura y protege contra todo riesgo o necesidad, la práctica libre de la Religión, no circunscrita solamente al culto, sino extensiva al mismo culto, a la profesión dogmática, al criterio ético y a la disciplina jerárquica, que en el Catolicismo constituyen la esencia indivisible de la Religión misma.

Esta ley, en cambio, ya no garantiza, con excepción de los militares, y aún ello condicionado a las necesidades del servicio; sólo concede al Estado, con carácter potestativo, la facultad de autorizar la prestación de servicios

religiosos en sus dependencias, sujetándola a doble condición: petición de los interesados y que el Estado, o su representante—es decir, un criterio externo tanto al interesado como a la Iglesia a que pertenece y a cuyos preceptos debe someterse—, aprecien justificada la oportunidad de tales servicios religiosos. Ello implica, con respecto a la libertad de conciencia y a los derechos confesionales, una indebida subordinación y restricción, en todo tiempo y en todo léxico consideradas como muy ajenas al significado de la palabra garantía de libertad que el legislador español empleó, porque quiso, y en el límite mínimo de aquello mismo que venía obligado a respetar.

En virtud del despojo de esta garantía constitucional, cualquier autoridad inferior puede privar a los asilos infantiles de toda asistencia religiosa, al funcionario de toda actividad confesional, y al pobre enfermo hospitalizado de un auxilio espiritual que está habituado a que se le ofrezca y se le preste, y cuyo valor podrá ser desconocido por los acatólicos, cuando menos, la voluntad de toda su vida religiosa, explícitamente manifestada por el hecho mismo de profesar y practicar la Religión.

Una nueva lesión a la práctica libre de la Religión, garantizada plenamente en los países más civilizados, es de ver en la restricción del ejercicio del culto en el interior de los templos y en la sujeción, en cada caso, de las manifestaciones externas del mismo a la especial autorización gubernativa, de la cual un criterio hostil no quiso eximir siquiera la administración de auxilios espirituales a los enfermos y la misma conducción y sepelio culturales de cadáveres, como si no fuera ya bastante opresiva para la libertad del creyente la impuesta y burocráticamente reglamentada declaración explícita de su voluntad de enterramiento religioso. Tales preceptos de la ley colocan evidentemente a la Iglesia en situación de inferioridad respecto a las demás actividades del espíritu que la convivencia humana obliga a respetar, y cuya externa ostensión amparan las leyes, con la sola restricción de las exigencias del orden público, no subjetivamente interpretadas ni parcialmente aplicadas, como generalmente acontece con respecto a las manifestaciones externas del culto católico.

En la misma parte correcta de la ley, como es el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia y de su libertad de régimen interna, el afán de reducir a su mínima expresión el Derecho Canónico, no desconocido en ningún Estado por el carácter jurídico internacional de que está revestido, silencia la existencia del Supremo Pontificado como cabeza jerárquica de la Iglesia en España, y se desborda en intromisiones de todo punto indebidas e inadmisibles, por las cuales se deja sin efecto aquel reconocimiento, al parecer leal y generosamente proclamado. Tales son la subordinación al conocimiento previo del Gobierno de toda alteración en las demarcaciones territoriales de la Iglesia, la condición expresa de que deban ser españoles todos los ministros administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas, y por modo más opresivo el derecho que el Estado se reserva de no reconocer en sus funciones a cualquiera de aquéllos cuando su nombramiento recaiga en persona que pueda ser peligrosa para el orden o seguridad del mismo. Triple modo de comprimir la autonomía jurisdiccional de la Iglesia, sin precedentes en la normalidad jurídica de las mismas naciones que viven bajo un régimen de se-

paración, y que jurídicamente sólo en forma concordada puede existir, y de hecho existe, pero con extremas limitaciones, en algún Estado en virtud del principio de autolimitación de la propia soberanía, con que todo poder independiente renuncia o condiciona sus legítimos derechos por razones superiores del bien espiritual o temporal cuyo gobierno o custodia le están cometidos.

Singularmente es abusivo y anormal el verdadero veto "a posteriori" del Estado en el nombramiento de todos los titulares de cargos y funciones eclesiásticas, puesto que resulta de hecho ilusorio el libre nombramiento de sus ministros, derecho propio y exclusivo la Iglesia, reconocido en principio por la misma ley, y que para aquéllos lleva consigo condiciones de libre acceso y de segura permanencia en su función. Dado el amplio texto y comprensión de esta disposición de la ley, la eficacia del ministerio sacerdotal, en todos sus grados, queda en realidad subordinada a una declaración a formular por el Estado, cuando quiera y como quiera, en virtud de su propio criterio, pendiente en definitiva de informaciones, fácilmente tendenciosas, de simples subalternos, y fuera de todo amparo legal y de un procedimiento jurídico de defensa. Disposición verdaderamente excepcional, que se separa por modo manifiesto del derecho común aplicable a toda suerte de funcionarios y que se hace tanto más odiosa, cuanto que afecta exclusivamente a los titulares de cargos eclesiásticos, quienes, al ser doblemente independientes del Estado por la naturaleza de su misión y por el régimen de separación absoluta que el Gobierno y las leyes españolas, por su unilateral voluntad, han establecido en relación con la Iglesia, sólo pueden estar sometidos a las leyes generales del país que rijan para todos los españoles, aún en virtud de su condición religiosa, que para nadie puede ser constitucionalmente motivo de privilegio o excepción.

Todavía aparece burlado y desconocido en realidad el proclamado principio del derecho de la Iglesia a ordenar libremente su régimen interno y aplicar sus normas propias a los elementos que la integran, si consideramos las condiciones y restricciones infligidas a las Ordenes y Congregaciones Religiosas para su existencia y funcionamiento legales. En la Declaración Colectiva del Episcopado afirmábamos que no creíamos, que no queríamos creer que el Estado español llegara a desconocer las excelencias de las Ordenes Religiosas y las sometiera a una ley que pudiese ser triste recuerdo de las despóticas legislaciones creadoras del llamado delito de Congregación. Nuestra generosa esperanza ha sido defraudada.

Como un verdadero y gravísimo peligro nacional aquéllas aparecen vigiladas y constreñidas a una inspección minuciosa, casi policiaca, no impuesta siquiera a organizaciones que son una amenaza comprobada para el orden y la seguridad del Estado; y mal podrá la Iglesia aplicarles libremente las normas y ordenaciones de su propio derecho, cuando por la ley de que venimos lamentándonos, no se les consiente la plenitud de sus fines, y les son negados o restringidos varios de sus medios de subsistencia y apostolado. A fin de condensar Nuestro juicio sobre punto de tal importancia, sólo diremos que es a todas luces injusto tratar a las Ordenes y Congregaciones Religiosas como si no fueran parte integrante y meritísima del cuerpo social y jerárquico de la Iglesia, benéficas para la Nación, dignas de condición legal no

los más altos fines del espíritu humano y del bien común. Someterlas a un régimen de excepción, que en muchos aspectos constituye un medio de extinción paulatina, bajo apariencias de legalidad, no sólo es daño para ellas y grande aflicción para la Iglesia, sino perturbación y quebranto para la prosperidad del país, muy especialmente respecto de la enseñanza, cuyo ejercicio únicamente a aquéllas es vedado, y habrá de ser rápida y dispendiosamente sustituido, lo cual añadirá efectos desoladores a tal medida, ya de suyo injusta y odiosa.

Y más que lamentarnos, hemos de protestar de que el Estado se haya arrogado una autoridad de que carece para inmiscuirse en la vida interna de las Congregaciones y llegar a atribuirse su administración, que a ello equivale el sistema fiscalizador a que se les ha sometido. Las Ordenes y Congregaciones Religiosas, por lo que de religiosas tienen, sólo están sometidas a la Iglesia, por cuya autoridad subsisten, por cuyas leyes se rigen y bajo cuya soberanía espiritual y disciplina funcionan y realizan su fecundo y benéfico apostolado. Esta potestad sagrada, esta autoridad inalienable de la Iglesia a regirlas con carácter privativo no puede ser jamás desconocida, ni mucho menos suplantada, por ningún Estado justo, buen ordenador de los intereses generales de sus ciudadanos, puesto que siendo la Iglesia una sociedad perfecta, jurídicamente organizada, jerárquica y soberana en el dominio espiritual, dentro de cuya órbita existen y se mueven las Ordenes Religiosas, sólo por alguna manera de concordato puede establecerse, legal y eficazmente, su ordenación respecto del poder público. Legislar por modo unilateral acerca de ellas es una intromisión abusiva en la vida de instituciones que sobrepasan los límites de la jurisdicción civil; negarles la legalidad a que tienen derecho como personas morales y jurídicas consagradas a los más altos intereses de la sociedad, y someterlas a odiosas normas de excepción, como se ha realizado por el Estado español, constituye enorme injusticia y viene a situar esta ley en la categoría de leyes ya caídas en desuso en otros países, que por autoridades jurídicas independientes y aún por criterios políticos nada afectos a la Iglesia, han sido calificadas de atentatorias a los principios esenciales del derecho humano y merecedoras de infamia.

El afán comprensivo de esta ley y su desmedido intervencionismo en todas las actividades de la Iglesia alcanza efectos insospechados con sus preceptos severísimos en lo que se refiere al mismo ejercicio de la caridad y de la beneficencia por parte de la Iglesia, título glorioso de su misericordiosa y evangélica maternidad sobre los afligidos, menesterosos y abandonados, que ni aún sus más ciegos y enfurecidos detractores se atreven a discutirle como excepcional ejecutoria de su benéfico influjo en las sociedades humanas. Y la ley española ha podido llegar a tan temeraria y dura actitud de menosprecio. Por esta ley el Estado pone su mano opresora, penal y, tal vez depredadora—por el derecho que proclama de prescindir de los mismos estatutos fundacionales—sobre todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia particular que tengan carácter confesional o, en alguna manera sean intervinidas por elementos confesionales; con el oprobio mayor que para ellas representa la excepción de inspección administrativa, otorgada por decreto de 9 de noviembre de 1932, a las asociaciones cuyo patronato, gobiernó, dirección

o administración no corresponda, directa ni indirectamente, a autoridades, corporaciones, instituciones o personas jurídicas religiosas.

Si el Protectorado estatal de la beneficencia particular no tiene otra misión que la de velar por la higiene y la moral en las asociaciones benéficas sostenidas con las cuotas de sus asociados o con bienes de su libre disposición, ¿cómo podrá ser razonable y justo que a instituciones y fideicomisos, que a la normalidad jurídica de sus títulos fundacionales y a la solvencia de su eficacia social añaden la garantía y el prestigios seculares del ministerio colectivo de la caridad ejercida por la Iglesia, se les imponga un desconfiado y cauteloso régimen de inspección administrativa a riesgo de que intervenga cambiando su funcionamiento y finalidad institucionales? Por este camino podría llegarse a alterar y desviar la misma organización caritativa y a cohibir el espíritu de suprema abnegación, en que se inspira la expansión salubérrima de las nunca bastante estimadas y aún excepcionales Ordenes Religiosas de beneficencia.

Severísimo habrá de ser el juicio que esta parte de la ley merezca a todo recto criterio no avenido con tan extremado estatismo y a toda persona un tanto informada de lo que ha sido y es en la actualidad la beneficencia ejercida en España por la Iglesia y sus ejemplares instituciones. Posibles abusos en este o en cualquier otro orden de las actividades humanas, no justificarán jamás oprobio semejante a toda una colectividad, mucho menos si se trata de una verdadera sociedad organizada, como es la Iglesia, y con leyes propias reguladoras de esta actividad de sus miembros; en todo caso, sobrados medios ofrece la propia legislación del Estado para corregirlos en aquello que le compete dentro del orden jurídico de la vida pública. Y menos, por esta ni por cualquier otra razón, será jamás lícito subvertir el carácter y finalidades de lo que libérrimamente establecieron los fundadores de tales instituciones y fideicomisos con perfecto derecho a disponer de sus bienes y darles el destino benéfico que les plugo, mientras no se oponga a la ley moral. El derecho a hacer el bien a nuestros prójimos, libremente y según los dictados del propio espíritu y querer, en vida o después de muerte, debiera ser el derecho menos coercible de todos, porque sólo se nutre de generosidad y sacrificio y es fruto de nobles arranques del corazón. Y el respeto a la santidad testamentaria, como expresión de la libre disposición póstuma de las hombres, nunca debiera ser quebrantado, si no se pretende destruir toda estabilidad jurídica y cegar las fuentes mismas de la iniciativa privada de todos los órdenes de bien social.

LA MISION DOCENTE DE LA IGLESIA.

Más serias y graves animadversiones hemos de oponer a esta ley. Por ella aparece la Iglesia Católica limitada y maltratada en lo que constituyen centros vitales de sus derechos y actuaciones. Y por lesivo que pueda considerarse cuanto hemos puesto de relieve hasta ahora, lo es más aún la parte dispositiva que se refiere a la misión docente de nuestra santa Religión.

La Iglesia como tal sólo podrá fundar y dirigir establecimientos destinados a las enseñanzas de sus propias doctrinas y la formación de sus ministros,

habiéndosele negado el derecho a la formación integral de todos sus miembros, que fué reconocido lógico y concomitante con sus características confesionales en el proyecto ministerial; y todavía aquella facultad aparece recelosamente concedida, por someterla a una inspección abusiva e injustificada que lleva consigo la acusación ofensiva de ser la Iglesia un peligro real o probable para el orden y seguridad de la República, suspicacia con que constantemente es considerada por esta ley en orden a todas sus actividades.

Negado así en principio el reconocimiento de la misión y derecho docentes de la Iglesia con carácter general para la información religiosa de la entera educación de sus miembros, se aniquilla luego implacablemente la compleja, esforzada y metódica organización de las instituciones de enseñanza, las Ordenes Religiosas, instrumento importantísimo, de su actuación en este orden ministerial del régimen educativo de los fieles, que libremente a Ella acuden para inspirarse en su espíritu y doctrina y recibir del modo más eficaz la plena formación de su carácter, no divisible en zonas de religiosidad y de cultura humana que puedan subsistir en el creyente sin una armoniosa y vital penetración.

Y para que ningún reducto quede reservado a la Iglesia en el ejercicio de este su soberano imperio educativo de sus fieles—utilizando Ella los legítimos medios profesionales del mismo elemento laical competentemente autorizado por el Estado—, se nos amenaza ya con la temida interpretación rigurosa de la Constitución, por la que se pretende desterrar aún de la escuela privada toda enseñanza religiosa.

De esta suerte el cerco es completo, y la tiranía laicista, que pretende imponer por el rigor de las leyes aún su propia concepción individualista de la Religión contra lo que ésta es en sí misma y tal como es profesada por los creyentes, aspira todavía a confinarla a lo íntimo de las conciencias, al santuario de la familia y al sagrado de los templos, a fin de poder constreñirla más en sus modos de influencia personal y colectiva, hacer árduo el proselitismo cristiano especialmente en la juventud, y dar más fácil acceso al ateísmo social, que es la fórmula imperativa del nuevo cesarismo espiritual del Estado erigido en director de las conciencias y soberano de la cultura pública.

Sólo con odiosa tiranía, puede el Estado poner limitaciones a la función docente de la Iglesia, cuyo origen radica en una ley divino-positiva, y a su expansión cultural, que constituye una exigencia ineludible de su esencial carácter educativo, sin el cual se desvirtuarían su naturaleza y personalidad propias.

Por su realidad de sociedad perfecta y absolutamente suprema en su esfera propia, la Iglesia es independiente de toda potestad terrenal tanto en el origen como en el ejercicio de su misión educadora, así en el desarrollo de sus fines como en la adopción de los medios necesarios y aptos para cumplirlos.

Por el objeto directo de su misión docente, o sea, la propagación de la fe y formación de costumbres, como participe que es la Iglesia del magisterio divino, lleva en sí misma arraigado el derecho inviolable a la libertad de enseñanza.

Por ser Ella custodio, intérprete maestra infalible de las verdades religiosas, toda la formación cristiana de la juventud en cualquier escuela pública

o privada está sometida a su vigilancia e inspección. Este derecho intransferible de la Iglesia, que es a la vez indispensable deber suyo, no abarca sólo la enseñanza religiosa, sino que se extiende a toda otra disciplina y organización docente en cuanto se refiere a la religión y a la moral.

Por tener la verdad religiosa la primacía sobre todo conocimiento, por su universalidad orientadora de la cultura y de la vida, y porque las disciplinas y enseñanzas humanas consideradas en sí mismas son patrimonio de todos, individuos y sociedades, compete a la Iglesia el derecho propio e independiente de crear y regir establecimientos escolares de cualquier grado y materia.

Por los graves deberes que la profesión de cristiano impone a los padres de familia en orden a la educación religiosa y moral de sus hijos, cuyo ejercicio constituye un elemento esencial de la libertad de las conciencias, así como es la dirección y salvaguardia de los mismos por parte de la Iglesia uno de los más incontrastables derechos confesionales, tienen los padres de familia, y con mayor razón la Iglesia, la facultad y el derecho, ante el Estado, de reclamar y asegurarse de que en las escuelas, así públicas como privadas, no se dará a lo menos ninguna enseñanza contra las convicciones y creencias de los católicos.

Tales son los esenciales derechos docentes de la Iglesia, que las legislaciones modernas de los países más civilizados y la orientación del derecho internacional no sólo respetan y reconocen, sin que, en formas diversas o de plena libertad o por medio de concordatos y aun por el reparto proporcional escolar, aplican y amparan con grande provecho para la cultura y el bien social de los pueblos.

Mas el Estado español no sólo no respeta y ampara esta libertad docente de la Iglesia, sino que la niega y coarta, haciendo más patente e injusta su oposición a ella por la actitud contra las Ordenes y Congregaciones, parte importantísima de su magisterio organizado en el orden religioso y en la actividad cultural.

Nada, ni el más obstinado sectarismo, justifica la radical y fulminante exclusión de la función docente que se acaba de promulgar contra aquéllas. Las razones invocadas para tan violenta e injusta prohibición vuélvense contra sus promotores. No podrán jamás ser borrados de la historia de la cultura y de la pedagogía los nombres y los hechos de fundadores y de instituciones que se adelantaron a nuestros tiempos en la instauración de métodos y organizaciones ejemplares, y de generosas empresas encaminadas a la perfección cultural y a la democratización de la enseñanza. A la fecunda actividad docente de las Ordenes religiosas debe Europa uno de los principales fundamentos de su actual civilización, que por ellas se ha propagado, aun en nuestros tiempos, a lejanos y bárbaros países, y, con gloria del nombre español, incluso a inhospitalarios distritos del remoto continente australiano. Y la sociedad española, cuya cultura popular está sostenida en gran parte por el esfuerzo abnegado de los religiosos, muy pronto habrá de sentir lo que significa la desaparición de las instituciones congregacionistas, que en eficacia instructiva, en vocación profesional y, sobre todo, en integralidad educadora y desinteresada expansiva en bien del pueblo, no fueron ni serán igualadas por las escuelas oficiales, ajenas al doble aliento sobrenatural y humano por el cual aquéllas

son inspiradas y movidas. Y ello es más aleccionador por cuanto debieron ejercer la enseñanza en condiciones de competencia y de notoria inferioridad de medios económicos respecto a las del Estado.

Lo más lamentable, empero, de tal prohibición es que con ella vienen vulnerados varios derechos: el de libertad confesional, una de cuyas actividades es la docente, ejercida por medio de las Congregaciones; el de libertad individual, puesto que se obliga al que siente vocación religiosa a optar entre la vocación evangélica y la vocación docente; el de libertad profesional, ya que para el desempeño de una función sólo puede exigirse moralidad y la competencia necesaria; finalmente el de igualdad de los ciudadanos y de las personas morales, con derecho perfecto a la actividad docente todos ellos, individuos y colectividades, que, mientras se respeta a los demás por antisocial que resulte su ejercicio, se niega a una de las fases principales de la actuación católica. La verdadera calificación que merece en derecho tal actitud del Estado español es que infiere una profunda ofensa a la autonomía de la persona humana, puesto que en definitiva niega a unos ciudadanos el derecho de enseñar porque han hecho unos votos y contraído determinadas obligaciones dependientes exclusivamente de su fe y de su conciencia, sin quebranto alguno para el bien común.

Se equivocan quienes en la actual orientación de las leyes españolas ven únicamente el combate encarnizado del laicismo contra la Iglesia y sus instituciones. Tan íntima y conexas es la relación, entre la verdad y el hecho religioso y las prerrogativas y derechos de la naturaleza humana, que cuando aquéllos aparecen vulnerados, crujen asimismo éstos. Así, negada la libertad docente de la Iglesia por esta ley, recibe golpe certero y decisivo el derecho natural de los padres de familia a regir la educación e instrucción de sus hijos, que implica substancialmente la libre educación conforme a sus ideas y preferencias y la elección de escuelas y maestros. Dura, injusta y odiosa agresión a uno de los principales fundamentos del derecho humano.

Este derecho natural del padre de familia es anterior a los derechos legítimos del Poder público en el orden docente y cultural y, en sí mismo, independiente de aquél, por cuanto tiene un origen común con la vida de los hombres, quienes entran en la sociedad civil no inmediatamente, sino por intermediación de la comunidad doméstica en que han nacido. Los hijos, antes que pertenecer al Estado como ciudadanos, pertenecen a la familia como una extensión de la personalidad paterna; y los que por naturaleza tienen el deber directo de alimentarles, dirigirles y educarles en todos los órdenes de la vida física y moral, son los que están amparados por el derecho correlativo e inviolable de prepararles para su formación aun social y cívica.

Por ello, arrogarse el Estado un derecho exclusivo, ni siquiera preferente, en esta materia; pretender el ejercicio de una misión directa y tutelar propia sobre los hijos, que no son criatura del Estado, y cuyos derechos no pueden dejar de ser inmediatamente representados por sus padres; todavía más organizar la enseñanza y dirigirla con menosprecio y oposición a los explícitos derechos y voluntades de estos últimos, supone la supresión y suplantación de la potestad paterna, ajena, en su origen y en su naturaleza, a toda dependencia del Estado, y engendra una subversión violenta del orden natural de las

cosas, que a una repudian y condenan el sentido común y la legislación de las naciones respetuosas con el derecho natural y humano en su organización civil?

Quando han graves trastornos se producen en el orden jurídico de un pueblo, nadie puede mostrarse indiferente ni inactivo, a no ser que haya desaparecido la conciencia de la solidaridad social en que se anuda y fortifica el vínculo íntimo del consorcio civil y político. Y menos, en este caso, pueden ser apáticos los católicos que al mismo tiempo y en un mismo ataque ven vulnerados los derechos sagrados de su Religión y los de su personalidad civil como padres de familia.

A ellos recordamos, por tanto, las graves palabras con que León XIII y Pío XI les amonestan: "Los padres tienen de la misma naturaleza, el derecho de educar a sus hijos, pero tienen además el deber de poner su instrucción y educación de acuerdo perfecto con el fin para el cual han recibido su prole por beneplácito de Dios. Los padres deben, pues, emplear todas sus fuerzas y una perseverante energía en rechazar toda suerte de injusticias en este orden de cosas, en hacer reconocer, por modo absoluto, su derecho a educar a sus hijos cristianamente, según es su deber, y sobre todo en apartarlos de las escuelas, en que corren peligro de recibir el veneno de la impiedad."

No es difícil precisar las obligaciones serias y urgentes que en las presentes circunstancias imponen a los católicos españoles las enseñanzas pontificias y los preceptos del Derecho Canónico.

1.º Deben los padres de familia mandar a sus hijos únicamente a las escuelas católicas.

2.º Prohibida severamente la asistencia a las escuelas acatólicas, neutras o mixtas, o sea las que están destinadas también a los no creyentes; sólo al Ordinario del lugar corresponde juzgar si puede tolerarse la referida asistencia en determinadas circunstancias y con las debidas cautelas.

3.º Cuando el Ordinario haya estimado prudente la anterior tolerancia por existir causa razonada a tenor de las instrucciones de la Santa Sede, los padres y tutores vienen obligados gravemente a guardar las siguientes cautelas: a) inspeccionar por sí mismos o por personas idóneas los libros que se ponen en manos de sus hijos y las doctrinas que se les inculcan; b) procurar que fuera de la escuela sean sus hijos o menores sólidamente instruidos en la doctrina cristiana y estimulados celosamente a la práctica de los deberes religiosos; c) apartarles del trato y amistad de los compañeros escolares que puedan poner en peligro su fe y costumbres cristianas.

4.º Todos los fieles se esforzarán a prestar su auxilio moral y material a la fundación y sostenimiento de escuelas católicas, y en particular los padres de familia habrán de ejercitar su derecho a organizarse reivindicando su libertad docente y la creación de escuelas católicas homogéneas en conformidad con sus creencias. No han de cejar hasta conseguir que sea cumplida realidad este ideal y derecho de la Iglesia; toda la enseñanza católica para la juventud católica en escuelas católicas.

Hecha está declaración de principios en este orden capitalísimo de Nuestro deber pastoral, y dadas las normas precisas a que habrán de atemperarse los fieles, es obvio cual será nuestra actitud en relación con la política escolar.

Contra la agresión a uno de los más importantes derechos de la Iglesia como es su función docente, que radica en el mandato divino de su misión evangelizadora, que se fortifica en su autoridad materna de engendradora sobrenatural de la vida cristiana de sus fieles, y que tiene por ejecutoria de su misma eficacia humana el testimonio de los siglos, reivindicado para Ella la transmisión de la cultura antigua y la creación del patrimonio civilizador de las naciones de Europa, mantendremos firme y operante Nuestra protesta imprescriptible, una disconformidad reformadora y el esfuerzo por la restauración íntegra de las normas del derecho docente. Los Obispos con tal actitud y con la actuación concorde de todos los fieles y de cuantos sientan la noble independencia del espíritu y de la cultura, reivindicaremos no sólo cuanto a la Iglesia injusta y sectariamente se niega o arrebatada, sino también el derecho natural de los padres de familia, que la misma Constitución reconoce, a regir la educación de sus hijos, la liberación de la conciencia juvenil de falsos neutralismos deformadores y su libre acceso a la escuela íntegramente humana y educadora, así como la debida libertad de enseñanza, sin la cual la elevación popular se entorpece, los nobles combates del espíritu y las múltiples aportaciones del saber se rarifican, las culturas se emprobecen, y no es posible substraerse a la tiranía moral e intelectual de un tipo cesarista y uniforme de mentalidad impuesta, que no respeta la dignidad de la persona humana.

LA PROPIEDAD DE LA IGLESIA.

Por secundarios que considere la Iglesia los bienes materiales, no le pueden ser indiferentes los medios necesarios para la libre y digna sustentación del culto y de sus ministros y para la conservación de su legítimo patrimonio, depósito venerando de su historia ennobecedora de los pueblos y honor de su civilizador influjo en todos los órdenes de las más altas actividades, que Ella ha orientado hacia la suprema expresión espiritual de los destinos humanos y la reverencial ofrenda de las sublimes creaciones del genio a honra y gloria de Dios.

Plástica y simbólica síntesis de todo ello son los Templos, de cuya libre y plena posesión la Iglesia no puede desentenderse porque son las mansiones sagradas de la Ciudad de Dios en la tierra, y constituyen la heredad incommunicable a todo poder y uso profanos, donde radica la gloria y estabilidad de la viviente ciudadanía cristiana en la alabanza y servicio divinos.

De ahí la impresión de sacrilegio producida en todo ánimo religioso por la presente ley, que pone mano aprehensora y dispersada en el patrimonio eclesiástico con increíble audacia y sorprendentes motivaciones sofisticadas, con las cuales quisiera cohonestar el sonrojo de ilegitimidad que debe de haber sentido el propio legislador al hacerlo.

Injustas e inmotivadas son cuantas restricciones a la capacidad legal adquisitiva y a la libre disposición de los bienes, aun en calidad de propiedad privada, se impone a una Iglesia como la española; rica, ciertamente, en su patrimonio histórico y artístico, que la constituye madre de nuestra civilización y la más fiel conservadora de las glorias nacionales, pero pobre

en verdad, en cuanto se refería a los bienes destinados al mantenimiento del culto, y de sus ministros, cuyo levantamiento voluntario por parte de los fieles habrá de ser en lo porvenir todo su sostén austero, a costa más aún que de sacrificios personales, siempre aceptados con ánimo generoso, de limitaciones funestas para el culto debido a Dios y para la expansión del apostolado.

Más injusto, humillante y abusivo es todavía que el Estado, a la manera josefinista de no remota historia, se erija en árbitro y regulador de cuanto sea necesario al normal servicio religioso de la Iglesia española a fin de imponer límites arbitrarios a su propiedad, en otros conceptos ya convertida en una institución precaria, como si una norma económica establecida y aplicada por un poder laico e incompetente pudiera dirigir el ritmo social de toda una Iglesia divina en la ordenación de su culto y en la órbita espiritual y civilizadora de su actividad apostólica.

Ello se agrava extraordinariamente, si se atiende a todo el sistema de régimen patrimonial que se impone a la Iglesia en forma singularísima, a la que no se puede dar el nombre de figura jurídica clasificable en Derecho con normal nomenclatura. Interesa que en este documento de no transitoria significación quede registrado el esquema de las vejaciones e injusticias infligidas a la propiedad de la Iglesia en España, lo que, ciertamente, equivale a doblar las ya mencionadas restricciones impuestas al ejercicio del culto.

El reconocimiento de la personalidad jurídica de las confesiones en su régimen interno, declarado teóricamente en la ley, viene invalidado o restringido arbitrariamente en este orden por la apropiación estatal del dominio de todo el actual patrimonio de la Iglesia afecto al servicio del culto o de sus ministros; por la prohibición de enajenar cualquier cosa considerada Tesoro Artístico Nacional, aunque fuese con sujeción a las leyes tuteladoras de dicho Tesoro, prohibición no impuesta a los particulares, inferiores a las instituciones eclesiásticas en garantía y responsabilidad; por la intromisión indebida del Estado a determinar qué cosas y derechos del actual patrimonio eclesiástico deban ser consideradas bienes de propiedad privada de la Iglesia; por la mera posibilidad en que se deja a la misma con respecto a su patrimonio cultural, de recibir en cesión total o parcial, determinada por el Estado, las cosas carentes de valor económico, interés artístico o importancia histórica; por el solo otorgamiento de uso y usufructo, para los fines culturales, del actual patrimonio de la Iglesia, cuyo dominio se le ha arrebatado; por la privación absoluta para la Iglesia, regidora y señora única de las cosas sagradas, de disponer de ellas según sus leyes y la alta inspiración de su supremo dominio sobre su naturaleza y destinaciones; por la facultad exclusiva que el Estado, de por sí, se atribuye de disponer por necesidad pública de los bienes culturales y de todo el patrimonio eclesiástico para otros fines que los derivados de su destino y naturaleza; por la severa limitación, en este caso del derecho de intervenir con la plena autoridad, que por razón de dominio y del carácter sagrado de dichos bienes, no desafeables por profanas jurisdicciones, corresponde a la Iglesia, que sólo será oída en el expediente para poner cosas sagradas en disponibilidad de la administración civil; por la falta, en todo caso, de compensación garantizada cuando sean sustraídos al culto edificios u objetos a él adscritos; finalmente, por la incertidumbre de auxilio estatal en la con-

servación del tesoro artístico religioso, y por la imposición de cargas tributarias a todas las edificaciones anejas a los Templos y otras destinadas al servicio de los ministros del culto, cuyo dominio el Estado se apropió por sí mismo y sin compensación posible.

Basta esta simple enumeración para poderse afirmar que, a este punto, contra todas las razones históricas y jurídicas, la Iglesia ha sido tratada como un departamento administrativo del Estado, disponiéndose arbitrariamente de su patrimonio, necesario a toda sociedad bien organizada y con estabilidad jurídica, como lo es incomparablemente la Iglesia Católica.

Por su alta espiritualidad religiosa y civilizadora la Iglesia ha acumulado en sus Templos las más sublimes manifestaciones de la piedad, de la ciencia y del arte y tal cuidado ha puesto en su guarda, que los egregios e imperecederos frutos de todas las artes han podido ser conservados por el Catolicismo en cantidad y en calidad no comparables a análogas manifestaciones del espíritu humano en los otros órdenes de su actividad, por ser un hecho histórico que ni éstas se han producido tan intensamente, ni han sido promovidas con tanto celo, ni el espíritu social ha respondido a ellas con tanta eficacia. En cambio, los monumentos eclesiásticos, catedrales espaciosas o Templos humildes, monasterios célebres o conventos exigüos, que, por los azares de los tiempos han pasado a manos de poder no eclesiástico, han sido envilecidos o han quedado por completo arruinados. Las mismas bibliotecas del Estado español, a pesar de la nota de incultura que siempre se ha pretendido arrojar sobre la Iglesia católica, están formadas con los fondos de los conventos, los cuales, por lo menos, tuvieron la virtud de reunir y de conservar, en todo tiempo accesible a la cultura pública, lo que el Estado considera ahora como motivo de orgullo y no supo o no quiso atesorar.

¿La posterior tutela del imponente patrimonio artístico, histórico y arqueológico, que la secular influencia civilizadora de la Iglesia en el pueblo español ha creado y transmitido a nuestra generación para gloria y honor suyos a la faz de todas las naciones, hace necesario, conveniente y justo desposeer a la Iglesia de su legítima y plena propiedad?

Su derecho ejemplar inspirado por conciencia religiosa y por tradición de cultura, patente en las normas actuales de la Santa Sede en esta materia, que pueden sostener, aun técnicamente, la comparación con las de todo Estado moderno, basta para hacer innecesarios los modos de salvaguardia civil que impone la presente Ley; y en todo caso, a nadie escapa que la coincidencia de un mismo interés civilizador entre Iglesia y Estado, permitía, exigía decorosamente a éste el diálogo y la concordia para alcanzar un fin nobilísimo, que lo sería también en sus medios, si no lesionase los derechos y no ofendiese los méritos de la única sociedad universal, como es la Iglesia, que, a pesar de las vicisitudes y errores inevitables de los tiempos y de los hombres, puede reivindicar ante la historia y el mundo contemporáneo su grandeza y superioridad sobre los Estados en la creación y conservación del arte monumental, que es gloria de todos ellos.

Si la Iglesia con sus leyes y la conducta de sus instituciones no hubiese logrado, aun en nuestros días, mejores resultados que el Estado con su tesoro cultural propio o arrebatado a la misma Iglesia, muy poco quedaría por

conservar o defender. Si el sistema de expropiación establecido por esta Ley, saliendo de la órbita de la misma Constitución y aún contradiciéndola, fuese el mejor o el único medio de salvaguardar el patrimonio histórico, artístico y arqueológico, lo aparecería como exclusiva ejecutoria, ciertamente no envidiable, de gobiernos y parlamentos hostiles y perseguidores.

Además la Iglesia edificó y adquirió por títulos legítimos y propios sus catedrales, Templos y monasterios, y todo cuanto en ellos y para ellos se contiene y a su servicio y esplendor está destinado. Por los mismos títulos organizó y conservó sus archivos, museos y bibliotecas, convirtiéndoles en substancia del país donde ejercía su ministerio. Y hoy se la priva de esta propiedad, declarándola pública nacional, y condicionándose su dominio y aun su uso eclesiástico en forma que no respeta debidamente su carácter sagrado.

¿Por qué se ha querido olvidar que toda la tradición histórica y jurídica de España condena esta apropiación y ratifica admirablemente el espíritu y los preceptos del Derecho eclesiástico que, no siendo, como no es, singular teoría de la Iglesia, sino parte no despreciable del mismo derecho humano objetivo, permanecerá erguido ante la conciencia jurídica del mundo civilizado para condenar el falso e injusto sistema jurídico de esta ley y reclamar su derogación?

Los Templos y todas las cosas consagradas al servicio del culto, determinan un dominio "sui generis", revisten un especial carácter que las afecta a un destino imprescriptible y sagrado, y por ello quedan fuera del usual comercio de los hombres y están favorecidos con especiales franquicias por los legisladores, porque cuanto está destinado a satisfacer una necesidad del espíritu o una exigencia social no tiene base contributiva ni es fundamento de impuestos (por no rendir productos lucrativos y por ser de orden superior la utilidad que representa).

El reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de la Iglesia y la firmeza de sus derechos sobre el dominio total de su patrimonio legítimo no ha sido jamás desmentido en las antiguas leyes españolas. Sus fórmulas, verdadero cuerpo jurídico tradicional que da testimonio en razón y derecho en favor de la Iglesia como argumento histórico, social y espiritual de los orígenes y desarrollo del patrimonio eclesiástico español, establecen que "todas cosas que son o fueren dadas a las Iglesias por los Reyes o por otros fieles cristianos, de cosas que deben ser dadas derechamente, sean siempre guardadas y firmadas en juro de la Iglesia y en su poder." Exquisita manera arcaica de proclamar la perpetuidad de las donaciones hechas a la Iglesia que se junta irrevocablemente a la inviolabilidad de su sagrado destino, afirmado por esta ley de Partida: "Lo que es dado para servir a Dios, no debe ser tornado a otro servicio". Y todo ello por el motivo religioso de que los bienes eclesiásticos no se han de malbaratar a fin de que "la Iglesia no sea empobrecida y por ende se mengüe el servicio de Dios, que se ha de cumplir con ellos."

Ante este criterio legal y sentimiento social de todos los siglos, que significa el carácter de completo desapoderamiento, de renunciamiento perpetuo de toda donación religiosa en favor del servicio divino y de la propiedad de la Iglesia, ¿qué pueden valer las artificiosas teorizaciones alegadas para justificar esta ley, como "la necesidad de liquidar un pasado histórico durante el cual

la Iglesia católica ha estado viviendo dentro de la órbita del Estado y bajo la protección del poder público", la peregrina sutileza de que la confesionalidad tradicional del Estado español daba al culto católico el carácter de un servicio público situado en los fines estrictos del derecho administrativo, o la arbitraria sugestión de que los bienes de la Iglesia fueron donados directamente a la Nación y librados a aquélla a solo título de administradora o usufructuaria? Asentir a estas vanas aseveraciones equivaldría a sostener que la historia religiosa de España y el criterio jurídico de su legislación se desarrollaron y plasmaron en la medida precisa para servir de justificativo, en plena revolución anticlerical, al actual despojo del patrimonio eclesiástico, que no es otra cosa en definitiva esta nacionalización de sus bienes, injustificada por el texto constitucional en que se precisan las posibles limitaciones legales de la propiedad, o mejor una verdadera confiscación de su dominio patrimonial, prohibido en todo caso por la Constitución misma.

LA SOBERANÍA DEL PAPA.

La forma razonada y amplia con que hemos preferido presentar Nuestro juicio acerca de la presente ley, antes que oponer a ella la recia y severa protesta que merece, sitúa plenamente el criterio y la actitud del Episcopado español.

Por graves y reveladores que fuesen los precedentes constitucionales y los actos de gobierno que han conducido a la elaboración de esta ley, no debía esperar la Iglesia el porvenir que se le depara. Si el espíritu de la ley fundamental de la República ha sido justamente calificado de laicismo agresivo, este pretendido Estatuto legal de la Iglesia ha de ser considerado como abiertamente persecutorio, pues inspirado más bien en el viejo cesarismo, todavía agravado, que no en el criterio de libertad y justicia que informa el derecho común, tal como de la Constitución se deriva, llega a constituir una verdadera ley de excepción—ya sólo por ello recusable—opresora, ofensiva e injusta.

Siendo como es, evidente que la población católica constituye una mayoría en España, ciertamente la verdadera e imponente mayoría religiosa, todo lo que no sea tratarla en relación con el Estado laico, a lo menos, como una minoría confesional con todos los derechos inherentes a su carácter de persona moral perfecta, subsistente por sí misma y no criatura del Estado, o sea reconocerle todos los aspectos de la autonomía cultural, jurisdiccional, docente y patrimonial, dimanantes de su plena personalidad de derecho público, es ponerse extramuros de la conciencia jurídica del mundo civilizado y, en nuestro caso, contrariar incluso el propio precepto constitucional que declara derecho positivo español las normas internacionales del derecho público.

Estas normas universales, o constituyen la fuente primaria de la interpretación de sus leyes, o forzosamente habrán de ser consideradas meras afirmaciones verbales desprovistas de toda realidad. El derecho público moderno en su doble calidad de inspirador del derecho peculiar de cada Estado, y de regulador de la conciencia internacional—en este concepto verdadero *"jus gentium"*—, ofrece el mérito trascendente de haber proclamado el derecho objetivo de las personas morales anteriores y en sí mismas independientes del

Estado pero coexistentes con él. Su existencia y carácter, no pueden menos de ser reconocidos tal como son por realidad indestructible, por cuanto aquellas personas morales lo propio que la persona física, aparecen subsistentes por sí mismas y con características determinadas y propias y con relaciones jurídicas bien definidas, a las cuales es preciso, reconociéndolas, adaptar el derecho positivo. Dejar de hacerlo, más aún, contrariarlo, como lo verifica la presente ley, en relación con la Iglesia Católica, cuya libertad es además divina por su origen y por ser obra perfecta de universalidad sobrenatural y humana, constituye el punto máximo de la antijuridicidad de esta ley y significa en sus autores ir contra derecho y contra Dios.

En lugar de este pleno y natural reconocimiento, que hubiera sido incorporación nobilísima de España a la ciudad ecunémica del derecho moderno, esta ley ha preferido cohibir la libertad de la Iglesia para hacerla jurídica, según expresión de su preámbulo, sometiendo sin ambages la persona Iglesia a la soberanía y buen placer del Estado sin oír siquiera a la parte interesada, cuyos derechos son inmanentes y existentes por sí mismos, no hechura de la soberanía civil, por ser la actividad religiosa también una parte fundamental del derecho humano, que ciertamente ha sido desconocido por algunas legislaciones, pero siempre antijurídicamente, como en la presente ley.

No podemos tampoco los Obispos dejar de señalar otro aspecto gravísimo de la tantas veces mencionada ley, y es la desconsideración y menosprecio que de ella resultan para el Jefe de la Iglesia Católica. Sería injusto presumir que los poderes del Estado español ignoren o quieran ignorar que el Catolicismo universal, llamado precisamente por eso Catolicismo, existente en todos los países y coexistenten con todos los Estados, tiene un Jerarca Supremo que no pertenece a ninguna nación, porque es Pontífice en todas, o sea, el Pontífice Romano, y que por ello es un soberano interior en todas, según frase de eminente hombre de Estado bien conocido primero por su obcecado laicismo, y después por su acción reconciliadora para con la Iglesia. Grave, gravísimo es que, no ignorándolo, no es mencionado ni una sola vez en esta ley, el nombre del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, dejando a ésta, por tanto, como comunidad existente en España, en un estado de ambigüedad y confusión que no puede considerarse satisfactorio, desde el momento en que la organización de la Iglesia Católica no permite acuerdo alguno, por lo menos sin el asentimiento del Romano Pontífice.

Y esta gravedad se acentúa más y más, y representa un peligro manifiesto para la Iglesia Católica, habida cuenta del precedente sentado por el mismo Gobierno de la República, o sea, la interpretación dada al artículo 26 de la Constitución al disolver la Compañía de Jesús, precisamente por su voto de obediencia al Pontífice Romano que, en substancia, practican todos los católicos del universo, puesto que en su unión y obediencia al Sumo Pontífice estriba su carácter jurídico de católicos. Es, por tanto, consecuencia ineludible en derecho, si éste ha de ser traducción de los principios de justicia, que los Obispos y los fieles católicos españoles no pueden como tales aceptar en el fuero de su conciencia, una ley ordenadora de la vida legal de la Iglesia, en cuya génesis y articulado se prescinde del Romano Pontífice, afectando ignorancia de su misma existencia y Autoridad Suprema. Por ello la

mención, todavía estrechamente condicionada y confusa, de que se respetará la organización interna de las Confesiones, no implica para los católicos residentes en España una garantía seria ni eficaz.

LA ACTITUD DEL EPISCOPADO.

Por lo expuesto, el Episcopado Español proclama su hondo pesar por la presentación, voto y aprobación de esta ley, declarando que nunca podrá ser alegada contra los derechos imprescriptibles de la Iglesia; deplora que a lo menos no se le haya dejado la plena libertad y el uso del derecho común de que gozan todos los ciudadanos y sociedades honestas; reprueba, condena y rechaza todas las ingerencias y restricciones con que esta ley de agresiva excepción pone a la Iglesia bajo el dominio del poder civil; reclama la nulidad y la carencia de valor legal de todo lo estatuido en oposición a los derechos integrales de la Iglesia; y exhorta a los fieles a que cifren su mayor anhelo en eliminar de las leyes todo cuanto esté en desacuerdo con aquéllos, todo cuanto disminuya su libertad de acción y obstaculice la libre profesión del catolicismo, y a que se esfuercen constantemente para obtenerlo por el ejercicio de todos los derechos ciudadanos y por todos los medios justos y honestos, procurando a la vez, mientras la ley esté en vigor, que sus efectos perjudiquen lo menos posible a los sagrados intereses de la Iglesia y de las almas.

Tal es la actitud del Episcopado frente a la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas. Nos la impone el deber de Nuestra misión pastoral, inseparable de cuanto constituye el patrimonio sagrado de la Iglesia, cuya promoción y custodia Nos están encomendadas. Nos fortifica en ella, como "defensores civitatis", el mismo celo que debemos tener por los intereses de la sociedad, cuyo progreso y espiritualidad, aún en sus avances humanos, sabemos están íntimamente solidarizados con la libre y fecunda expansión de la verdad y de la vida católicas. Unidos ambos sentimientos en Nuestro espíritu con armonía viviente de Nuestra espiritual ciudadanía romana y de Nuestra temporal civilidad patria, experimentamos el grande consuelo de haber realizado con esta Nuestra actitud un acto saludable en defensa de los inviolables derechos de la Iglesia y en beneficio de la anhelada paz y prosperidad de la Nación, que no podrá existir sin la restauración plena del Derecho por esta ley vulnerado. El mayor mal para un pueblo es rechazar de su vida pública a Jesucristo y a su Iglesia. Lo mejor que puede desearse para el bien común es promover el movimiento concorde de las dos sociedades establecidas por Dios en el mundo, a fin de conducir a los hombres a su perfeccionamiento espiritual y terreno. Cuanto más el gobierno temporal sepa coordinar su acción con el del gobierno espiritual, cuanto más lo favorezca y sostenga tanto más trabaja por la conservación del Estado.

"Dios—dice admirablemente León XIII—ha dividido el gobierno del linaje humano entre dos poderes: el poder eclesiástico y el poder civil. El primero ha sido puesto al frente de las cosas divinas, el segundo de las cosas humanas. Ambos son supremos, cada uno en su orden respectivo; ambos tienen determinados los límites en que están contenidos, límites bien definidos por su

naturaleza y fin propios, por donde se delinea una como esfera, en cuyo interior se desarrolla con derecho propio la acción de cada uno. Empero, puesto que uno y otro ejercen su soberanía sobre unos mismos súbditos, y como puede acontecer que una e idéntica cosa, aunque en diversos aspectos, caiga bajo la competencia y el discernimiento de ambos, Dios providentísimo, por quien las dos potestades han sido constituidas, ha debido coordinar sus propios caminos recta y ordenadamente. "Las potestades que son, están por Dios ordenadas". Por ello debe reinar entre ambas potestades un orden armónico, que no impropriamente ha sido comparado al que existe entre el alma y el cuerpo. Cuál sea este orden y su ámbito, sólo puede colegirse atendiendo a la naturaleza de ambos, y a la excelencia y nobleza de sus fines, estando uno destinado directa y principalmente a procurar los bienes de las cosas temporales, el otro a proporcionar los bienes celestes y eternos. Cuanto haya, pues, en alguna manera sagrado en las cosas humanas, cuanto se refiera a la salud de las almas y al culto de Dios, o por su naturaleza o en razón de su fin, todo ello está sometido a la potestad y juicio de la Iglesia; lo demás, que abarca lo civil y político, justamente depende de la autoridad civil, puesto que Jesucristo ordenó "dar al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios."

El soberano imperio de tales verdades, que a una la razón y la experiencia abonan y justifican, Nos ha guiado en Nuestra actitud, ordenada últimamente a rehacer, en lo que de Nosotros dependa, este benéfico consorcio y armonía de dos poderes que nunca hubieran haber dejado de dialogar y de concertarse para alcanzar el mayor bien espiritual y temporal de nuestra patria. Pero alto, muy alto, hemos de proclamar los Obispos que todo esfuerzo, toda generosidad, aun todo dolor pacientísimamente sufrido, hemos puesto de Nuestra parte para secundar los anhelos de la Santa Sede en pro de la paz religiosa y la concordia civil en la nueva situación política creada en España por la instauración del régimen que preside sus destinos. De ello dan fe pública y notoria la anterior Declaración Colectiva del Episcopado, cuya doctrina, criterios y normas prácticas mantenemos en su integridad y vigor, así en lo que a los Poderes públicos se refieren, como por lo que en conciencia a todos los católicos obligan; de ello además son testimonio irrecusable las actuaciones autorizadas de la Iglesia y de sus fieles, cuya elevación de espíritu y rectitud de conducta vindicamos al principio de este Documento.

No se culpe, pues, a la Iglesia de la situación anómala a que se ha llegado, en méritos de una ley que rebasa los propios límites de un régimen de separación, del cual no está excluido el concierto necesario entre Iglesia y Estado en aquello que sea de fuero mixto, y que es ilógico y aún contradictorio consigo mismo, si no se funda en la mútua y plena libertad de ambas sociedades, distintas en sí, ahora de hecho separadas, pero a lo menos obligadas siempre a considerarse con el debido respeto exigido aún por el propio decoro y dignidad. Ni se pretenda imputar al carácter o a la actuación de la potestad eclesiástica las dificultades que por las consecuencias perturbadoras de esta ley quedan planteadas entre el poder espiritual y el poder civil, que, si por un lado habrán de ser dolorosísimas y funestas para el normal desarrollo de

la vida de la Iglesia, mucho más a la postre serán funestas para la verdadera paz y prosperidad de la Nación.

Porque, muy claro lo hemos de proclamar—haciendo Nuestras estas palabras del Proyecto de Constitución Dogmática sobre la Iglesia presentado en el Concilio Vaticano—: “La verdadera paz y la concordia entre una y otra potestad, que la Iglesia anhela tanto y pide sin cesar a Dios con devota y humilde plegaria, no serán jamás posibles, si es oprimida la libertad de la Esposa de Jesucristo, si son violados sus derechos y su inefable dignidad, que la Iglesia no solamente puede, sino que debe ejercer y mantener intactos, porque forman cuerpo con los deberes que le ha impuesto su Divino Fundador en bien de las almas.”

Forman, en efecto, un todo perfecto, e indisoluble los derechos y los deberes de la Iglesia; y sus actitudes responden siempre a ese espíritu sagrado que divinamente le ha sido infundido. Por la salvación de las almas, por la difusión de la verdad, y por la prosperidad de los pueblos, su sobrenatural maternidad muéstrase generosa y efusiva con entrañas de divina misericordia. Por la defensa religiosa de las conciencias, por la salvaguardia de los derechos supremos de la verdad y del bien, por el libre ejercicio de la soberanía de la potestad espiritual, sus vindicaciones serenas y pacientes revelan el temple de su invencible independencia, en que alienta, no la ambición terrena de poder, sino aquel mismo anhelo de fecundidad sobrenatural con que se da toda para todos a fin de alcanzar la salvación de las almas.

Cuando la Iglesia afirma el carácter absoluto y preeminente de la Ley de Dios, cuando denuncia los escándalos, cuando reivindica, perseguida o amordazada, los supremos e imperecederos derechos de las almas, y por ellas sufre generosa o cede magnánima, cuando amonesta o amenaza, cuando pone en sus ademanes la severidad robusta o nutre en sus fieles el ardor heroico, cumple siempre deberes inseparables de sus derechos y demuestra, lo mismo en sus posturas de suavidad que en sus gestos de energía, que su aspiración suprema se cifra en conquistar individuos y sociedades para el imperio de la verdad y el triunfo del bien. Toda su historia es la ilustración elocuentísima de que las reivindicaciones de su espiritual soberanía obedecen sólo a las exigencias saludables de su deber de universal maternidad para la formación del Cuerpo místico y viviente del Divino Salvador, para la elevación del mundo sobrenaturalizado, que es Jesucristo mismo dilatado y continuado, a través de todas las generaciones y de todos los siglos.

Si el Estado en el ejercicio de sus funciones, no olvidase estas verdades, si pensase siempre en la trascendencia moral de sus actos, y se inspirase en un espíritu generoso de paternidad social, en lugar de moverse por ambiciones de prepotencia terrena, vacilaría mucho antes de traspasar las fronteras de lo espiritual, buscaría el concierto necesario de todo aquello que a ambas sociedades interesa, a cada una en su respectiva esfera, y vería entonces que la armonía y la concordia vigorizan y dan prestancia, estabilidad y eficacia a su mismo derecho público. Cuando, empero, se pierde la noción fundamental para la paz y prosperidad de los pueblos, que en la historia y en el derecho introdujo el Cristianismo, o sea la distinción y concordia de las dos potestades, reaparecen las exorbitantes tiranías de la antigüedad pagana o del

mundo incivil. La existencia y libre expansión de una potestad espiritual, ensenado por ello sólo los excesos del Estado, es la máxima garantía de la libertad individual, de la verdadera libertad de las conciencias, sin la cual toda libertad y respeto humanos desaparecen. Con su alta y completa doctrina de la distinción y armonía de los dos poderes que deben regir a las sociedades humanas, la Iglesia ha hecho más que otra potestad o sistema por la expansión de esas ideas de progreso, de libertad y de justicia, de que se envanece como únicos progenitores tantos Estados civilizados.

Mas la presente condición de cosas no hace perder a los Pastores de la Iglesia su caridad evangélica, tan viva y sentida como su energía apostólica. Grande es el dolor de Nuestras almas al ver quebrantado por el Estado español el respeto patrio, quince veces secular, a la Iglesia, a su actividad, y a sus instituciones, violados sus derechos, cohibida su libertad. Pero bien sabemos la verdad de aquella sentencia de un Santo Padre: "Ubi Ecclesia, ibi Spiritus Dei", y en segura y serenísima esperanza estamos de que el Espíritu de Dios la levantará de la opresión para que vuelva al esplendor de su libertad y a la recuperación de todos sus derechos para el bien de las almas y la salud de nuestro pueblo. Duro es el deber que a Nuestro corazón benigno de Pastores impone el ministerio que ejercemos, teniendo que recordar las sanciones canónicas señaladas en las cánones 2334, 2346, 2209, 2231 del Código de Derecho Canónico, que la Iglesia inflige a cuantos conscientemente han atentado contra su divina libertad y derechos sagrados; pero no dudamos que las fervorosas oraciones de todos los fieles habrán de mover a Cristo Jesús, Cabeza de la Iglesia, que también por aquéllos murió, a fin de que por su gracia y con la intercesión de la Santísima Virgen María, de la cual España ha sido siempre tan devota, vuelvan a buen camino y ayuden con su ejemplo y reparación al triunfo próximo de la Iglesia. Violenta y dolorosísima es la prueba a que está sometida la Iglesia en España por la gravísima e injusta situación a que la somete la tiranía del sectarismo imperante. Mas la asistencia indefectible de Dios, que de mayores y más duros combates y persecuciones la ha librado en otros países, no la dejará humillada y abandonada, antes le infundirá aquella pacientísima y operante eficacia con que el dolor santifica y renueva el espíritu de los buenos con pujanza mayor de un apostolado más puro y abnegado.

Y vosotros, V. H. y q. H. N., los sacerdotes y fieles todos de nuestra patria, aprestaos a realizar con el mayor celo y la necesaria prudencia la obra árdua que por la restauración cristiana Dios y la Iglesia esperan de vosotros. Durante el largo proceso y tramitación de esta ley, digno ha sido vuestro comportamiento, haciendo llegar a los Poderes públicos el criterio y los sentimientos católicos, y cooperando a los beneméritos esfuerzos que en defensa de los derechos atropellados se han hecho en la Prensa y en el Parlamento, y que han sido tanto más ejemplares cuanto mejor respondieron a las enseñanzas pontificias y a las directivas del Episcopado. Alentadores son asimismo los primeros síntomas del renacimiento espiritual y civil que entre los buenos ha producido la definitiva votación de la ley. Y augurio feliz de lo que ha de ser este renacimiento vigoroso lo tenemos en las amorosas palabras con que Su Santidad el Papa se ha dirigido a todos nosotros en reciente au-

dienecia a peregrinos españoles, que llegan oportunas para cerrar augustamente esta Nuestra pastoral exhortación. “Enviamos—dice el Papa—una muy especial bendición al Episcopado de España, que nuestro querido Hermano el Obispo de Cádiz se encargará de transmitir, para que esta Nuestra bendición les sirva de consuelo y les conforte en estos momentos de prueba y les obtenga del Señor la fortaleza necesaria y les de luces para poder defender los intereses de las almas y para que, por medio de los Prelados, llegue a todos los fieles, con objeto de que éstos, con la obediencia debida a las disposiciones de sus Pastores, vayan trabajando en la necesaria regeneración hasta llegar a la pacificación y reparación de las grandes ofensas que al Redentor del mundo se le han hecho.”

No os desaniméis, pues, V. H. y q. H. N., ni caigáis en la tentación de la ira por una vindicta que corresponde solo a Dios, o en la desesperanza inactiva que busca el remedio de los males de la Iglesia por caminos demasiado humanos. No olvidéis las palabras proféticas y alentadoras del Apóstol: “Omne quod natum est ex Deo, vincit mundum; et haec est victoria quae vincit mundum, fides vestra.” Sobre todo lo temporal está lo espiritual, todo lo que viene de Dios triunfa siempre del mundo, y lo que alcanza sobre el mundo la victoria, es nuestra fe.

Manteneos unidos estrechamente con la Iglesia en esas sus horas dolorosas y oscuras, y siempre tanto más confiados cuanto mayor sea la prueba; conservad más viva que nunca la concordia entre vosotros, la fidelidad y obediencia a vuestros Obispos, al Sumo Pontífice y por ellos a Jesucristo, nuestro amabilísimo Salvador, que volverá glorioso a su divina Esposa, la Iglesia nuestra Santa Madre. Más que nunca sea ardiente vuestro celo por todas las obras de misericordia corporal y espiritual, y acudid presurosos a cooperar en el apostolado jerárquico de la Iglesia, que esto es la Acción Católica. Y por la Religión y por la Patria no cejéis hasta alcanzar, en la realidad de los hechos y en la renovación de las leyes, aquella vigorosa y soberana independencia de la Iglesia, sin la cual no volverá la paz de los espíritus en nuestra sociedad, ni serán restablecidos en el derecho público los eternos e inmutables principios de la justicia que hace dignos y dichosos a los pueblos.

Pero, sobre todo, trabajad, velad y orad incesantemente, poniendo en vuestros corazones y en vuestros labios el esperanzado aliento de energía santa y de eficacia intercesora con que la Sagrada Liturgia nos hace pedir en este tiempo pascual esta gracia tan concorde con la situación presente de nuestro país.

“Os rogamos, Señor, que aceptéis aplacado las plegarias de vuestra Iglesia, a fin de que, desvanecidos todos los errores y adversidades, os sirva con estable libertad”.

Por Nuestro Señor Jesucristo, Pastor y Obispo Supremo de las almas, por quien, en quien y con quien a todos efusivamente os bendecimos.

Dada en la festividad de la Ascensión del Señor, 25 de mayo de 1933.

(Siguen las firmas de los Metropolitanos).

